



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 17 de Enero del 2011 -- N° 364

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| FUNCIÓN EJECUTIVA | | MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: | |
| ACUERDOS: | | 10 533 Ampliase en 108 TM el cupo anual de exportación de chatarra de acero inoxidable establecido en el Acuerdo 10 464 de 28 de octubre del 2010, clasificado en la subpartida 7204.21.00.00 | 9 |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | | MINISTERIO DE SALUD: | |
| 200 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 025 de 10 de marzo del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 88 de 15 de diciembre del 2009, en el que se expide el Reglamento Operativo del Proyecto de Manejo de Recursos Costeros Etapa-II | 2 | 00000766 Delégase y autorizase al ingeniero Pedro Eduardo Ceballos Plaza, para que en representación de este Ministerio, actúe como delegado ante el Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López | 10 |
| MINISTERIO DE CULTURA: | | MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS: | |
| 236-2010 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior y licencia con remuneración por servicios institucionales a la señora Bernarda Carolina Tomaselli Cuesta, Analista de la Unidad de Conservación y Desarrollo del Patrimonio | 6 | 002-A Refréndase la declaratoria de utilidad pública de los terrenos necesarios y requeridos para la ampliación a cuatro carriles del subtramo Otavalo - Ibarra de la Panamericana Norte | 11 |
| 237-2010 Concédese en calidad de auspicio, a favor del grupo Dancing Mood, el valor correspondiente a cuatro pasajes aéreos internacionales: ruta Quito-San Diego-California-Quito | 7 | CONSULTA DE AFORO: | |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN: | | CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA: | |
| 559-10 Apruébase el Estatuto del Comité Educativo Zonal Integral de la Zona de Intag, Manduriacos, Salto del Tigre, Las Golondrinas, con domicilio en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura | 8 | CGA-DVN-JNC-0040 Relativa a la mercancía denominada comercialmente "Regulador vertical y perilla para ajuste de presión, marca HUM-CAR, modelo AC RAP 22 Ø mm. 4 kg. Código 600099", realizada por Representaciones Valero Cía. Ltda. | 12 |

| | Págs. | | Págs. |
|--|--|----|-------|
| RESOLUCIONES: | | | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | | | |
| 472 | Regístrase a la Corporación Ambiente y Desarrollo, AMDE, aprobada por el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial N° 226 de 7 de enero de 1987, con domicilio en la ciudad de Ambato | 15 | |
| 519 | Regístrase a la Fundación Ecológica KI, aprobada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial N° 076 del 1 de octubre de 1992, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 16 | |
| MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES: | | | |
| 143 | Delégase funciones al ingeniero Mauro Neptaly González Gómez, Coordinador de Control y Fiscalización de Refinación e Industrialización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico | 17 | |
| CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS: | | | |
| 2010-061 | Cancelase el registro de calificación de la Empresa ECUTRESS S. A., otorgado mediante Resolución N° 2010-000022, publicada en el Registro Oficial N° 201 del 27 de mayo del 2010 | 18 | |
| CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA: | | | |
| GG-0284-2010 | Expídense las normas para la nacionalización de desperdicios y/o residuos provenientes de zona franca | 19 | |
| 0563 | Expídense el procedimiento de control aduanero conforme lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 427, publicado en el Registro Oficial N° 246 del 29 de julio del 2010 | 21 | |
| INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN: | | | |
| Oficialízanse con el carácter de voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas: | | | |
| 135-2010 | NTE INEN-EN 12868 (Artículos de puericultura. Métodos para determinar la liberación de n-nitrosaminas y sustancias n-nitrosables por las tetinas y los chupetes de caucho o elastómeros) | 24 | |
| 136-2010 | NTE INEN-EN 1400-1 (Artículos de puericultura. Chupetes para bebés y niños pequeños. Parte 1: Requisitos generales de seguridad e información de producto) | 24 | |
| 137-2010 | NTE INEN-EN 1400-2 (Artículos de puericultura. Chupetes para bebés y niños pequeños. Parte 2: Requisitos y ensayos mecánicos) | 25 | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | | | |
| - | Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas: Para regular la jornada de trabajo y remuneración de los concejales y/o concejales que integran el órgano legislativo | 26 | |
| - | Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2011-2012 | 27 | |
| AVISOS JUDICIALES: | | | |
| - | Muerte presunta de la señora Carmen Amelia Cruz Carrera (1ra. publicación) ... | 36 | |
| - | Muerte presunta del señor Segundo Velásquez Anrango (1ra. publicación) | 36 | |
| - | Herederos presuntos y desconocidos del señor Nicanor Granja y otra (1ra. publicación) | 37 | |
| - | Gobierno Municipal del Cantón Mira en contra del señor Carlos Benalcázar Subía y otros (2da. publicación) | 38 | |
| - | Juicio especial que sigue Serlig Girón Olaya en contra del señor Marco Ricardo Farías Castillo (2da. publicación) | 39 | |
| - | Muerte presunta del señor Segundo José Guacho Shiguilema (3ra. publicación) | 39 | |
| - | Muerte presunta del señor Segundo Rogelio Guacho Shiguilema (3ra. publicación) | 40 | |

No. 200

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el 26 de octubre del 2004 el Gobierno del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, suscribieron el contrato de préstamo No. 1531/OC-EC para ejecutar el Proyecto de Manejo de Recursos Costeros, Fase II (PMRC-II);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007 se faculta a los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, la creación o supresión de subsecretarías sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno. En el mismo sentido, reforma los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún decreto ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1254 del 12 de agosto del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 410 del 25 de agosto del 2008, se suprimió el Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC), y dispuso que todas sus competencias, atribuciones, funciones y representaciones, sean ejercidas en bloque por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 024 de fecha 10 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 558 de 27 de marzo del 2009, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, expedido mediante acuerdos ministeriales No. 175 y 175-A del 19 y 20 de noviembre del 2008 respectivamente, en los siguientes términos: "Art. 1.- Incluir la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera como unidad desconcentrada, administrativa, técnica y financieramente, con relación y dependencia directa del Ministro y Viceministro del Ambiente; y, dentro de los procesos agregadores de valor";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 10 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 de 15 de diciembre del 2009, se expide el Reglamento Operativo del Proyecto de Manejo de Recursos Costeros Etapa-II (PMRC-II) relacionado con el contrato de préstamo BID 1531/OC-EC, el cual contempla que el Subsecretario de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente además de las atribuciones contempladas en el Acuerdo Ministerial No. 024 del 10 de marzo del 2009, tendrá entre otras, las siguientes: a) Administrar el Proyecto de Manejo de Recursos Costeros y celebrar convenios y contratos que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, razón por la cual la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera cumple funciones de unidad ejecutora;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 003 del 14 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 139 de 27 de febrero del 2010, se reforma el Acuerdo Ministerial 025 del 10 de marzo del 2009 en el numeral 7.2, exclusivamente en el cuadro que contiene la matriz de criterios de selección de proyectos;

Que, en el Capítulo IV de la Ejecución del Proyecto, cláusula No. 4.07 del contrato de préstamo BID-1531/ OC-EC, señala específicamente que las partes convienen en que la ejecución del proyecto se regirá por lo dispuesto en el contrato y en las disposiciones del Reglamento

Operativo del Proyecto, en el que podrán introducirse modificaciones en el mismo, durante la ejecución del proyecto, siempre que medie la no objeción escrita por parte del BID;

Que, la auditoría operativa del primer semestre del 2010 del Proyecto de Manejo de Recursos Costeros Etapa-II, en el capítulo "Resultados", en el numeral primero establece: "...El reglamento operativo establece que la selección y contratación de especialistas debe ser realizada por una firma especializada externa de reclutamiento. En el año 2010, los sueldos de los especialistas serán cubiertos por fondos de la contraparte local, por lo que la metodología de contratación utilizada será la de la SENRES, por tratarse de recursos del Estado. La administración del proyecto deberá realizar la actualización del reglamento operativo en relación a este tema"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 10 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 de 15 de diciembre del 2009, en el que se expide el Reglamento Operativo del Proyecto de Manejo de Recursos Costeros Etapa-II, relacionado con el contrato de préstamo BID 1531/OC-EC.

Artículo 1.- Sustitúyase en todo el texto del Acuerdo 025 de fecha 10 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 de 15 de diciembre del 2009, el término "Especialista Administrativo Financiero" por "Directora o Director Administrativo Financiero".

Artículo 2.- En todo el texto del Acuerdo 025 de fecha 10 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 de 15 de diciembre del 2009, sustitúyase la palabra "Programa" por "Proyecto".

Artículo 3.- En el Numeral I, sustitúyase las siglas DIGMER por DIRNEA, y "Dirección General Marina Mercante y del Litoral" por "Dirección Nacional de Espacios Acuáticos".

Artículo 4.- En el Numeral IV, en el subtítulo denominado "La oficina de Coordinación de las Zonas de Manejo (u Oficina ZM)", en el literal a), sustitúyase la frase "al Comité Zonal" por "a los Especialistas", y en el literal i) sustitúyase el término "el Comité Zonal" por "la zona de intervención".

Artículo 5.- En el literal b) del Numeral IV "Estructura Funcional del Proyecto de Manejo de Recursos Costeros", agréguese en el primer punto a continuación de Manejo Costero Integrado, la frase: "y Turismo", y elimínese el tercer punto "turismo" y cuarto punto "administrativo-financiero".

Artículo 6.- A continuación del literal b) del Numeral IV "Estructura Funcional del Proyecto de Manejo de Recursos Costeros", agréguese el siguiente literal: "c) Directora o Director Administrativo Financiero".

Artículo 7.- En el Numeral IV, suprimanse el título “ESPECIALISTA EN MANEJO COSTERO INTEGRADO” con todos sus componentes y suprimase el título “ESPECIALISTA EN TURISMO” con todos sus componentes.

Artículo 8.- En el Numeral IV, a continuación del título “Subsecretario de Gestión Marina y Costera” agréguese el siguiente título con sus componentes:

“ESPECIALISTA EN MANEJO COSTERO INTEGRADO Y TURISMO

El objetivo fundamental del Especialista en Manejo Costero Integrado y de Turismo es implantar el MCI en las acciones relacionadas con el uso de los recursos marino-costeros, incluyendo el ecosistema de manglar y de las pesquerías cerca de las costas y en los estuarios. Un objetivo especial de su trabajo es lograr la conservación del ecosistema de manglar por medio de sistemas de manejo que involucren y beneficien a los usuarios tradicionales de este ecosistema. El enfoque del trabajo de este especialista será el análisis y manejo de los conflictos sobre el uso de los recursos marino costeros. Será el responsable en asegurar que el proyecto logre los resultados planificados, dirigiendo las actividades relacionadas al manejo de los recursos marino costeros, coordinando los aspectos administrativos y financieros con la Directora o Director Administrativo Financiero de la SGMC.

1. Asegura el apoyo técnico oportuno para la ejecución de los proyectos productivos cofinanciados por el Proyecto de Manejo de Recursos Costeros con usuario tradicionales de los Recursos Marinos Costeros.
2. Realiza la Supervisión y el seguimiento de los diferentes Proyectos, Contratos y Convenios relacionados al manejo de las Pesquerías en el Mar, los Estuarios y Manglares, formulando recomendaciones oportunas para su mejor ejecución.
3. Supervisa y evalúa los trabajos en su área en los diferentes Contratos y Convenios del Proyecto de Manejo de Recursos Costeros relacionados a temas de Recursos Marinos Costeros y Turismo.
4. Asesora a las Comunidades de Usuarios Tradicionales en el manejo de los Recursos de Pesca Artesanal en el Mar, Estuarios y del Ecosistema de Manglar.
5. Colabora con las Comunidades que dependan del Recurso Manglar en el desarrollo de proyectos sustentables, que aseguren la continuidad del Ecosistema y que al mismo tiempo se constituyan en fuente de ingresos para ellas y que contribuyan a la conservación del Manglar.
6. Coordina con la Dirección Administrativa-Financiera de la SGMC el cumplimiento de los Compromisos Financieros de los Contratos.
7. Evalúa el grado de avance de las actividades programadas y determinar las correcciones necesarias a efectuar en caso de que se identifiquen problemas.
8. Colabora con las Oficinas Zonales en la formulación y ejecución de los Planes Operativos Anuales en el tema Turismo relacionado a la implantación del MCI en la Franja Costera.

9. Ejecuta las demás funciones que le asigne el Subsecretario de Gestión Marina y Costera.”.

Artículo 9.- En el Numeral IV, sustitúyase el título “ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO” con sus componentes por el siguiente texto:

DIRECTORA O DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

La Directora o Director Administrativo-Financiero de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, tiene la responsabilidad de organizar, coordinar y ejecutar la presentación de servicios de apoyo administrativo y financiero para el cumplimiento de las funciones del proyecto sujetándose a las políticas, normas y procedimientos establecidos por el BID y por la entidad a la que pertenece. Supervisa el cumplimiento de cláusulas precontractuales y contractuales en el ámbito administrativo y financiero.

Cumplirá las siguientes funciones:

1. Ser el responsable de la gestión de recursos humanos y financieros del Proyecto de Manejo de Recursos Costeros Etapa II;
2. Realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Manejo de Recursos Costeros Etapa II, en general, y los planes de trabajo relacionados con el préstamo del BID en particular;
3. Coordinar los recursos de contraparte del Estado (MAE) o de otras fuentes y asegura la oportunidad y la suficiencia de los recursos de contraparte;
4. Coordinar la contratación del auditor externo;
5. Preparar bajo la dirección del Subsecretario de Gestión Marina y Costera la pro forma presupuestaria en función del plan Operativo Anual, y del plan de inversiones, conjuntamente con el Contador;
6. Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria y realiza los ajustes al presupuesto y al cronograma de gasto en cumplimiento de los criterios emitidos por el Subsecretario de Gestión Marina y Costera;
7. Asegurar la utilización de sistemas y herramientas administrativas, financieras, y de control interno que permita la ejecución efectiva, transparente y oportuna del proyecto;
8. Aprobar el pago de planillas de contratación de bienes y servicios una vez que estas hayan sido revisadas por los respectivos especialistas y contador, aprobadas por el Subsecretario de Gestión Marina y Costera;
9. Administrar los recursos humanos asignados al Proyecto de Manejo de Recursos Costeros Etapa II, asegurando el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por el BID y por las Leyes Nacionales;
10. Asegurar la oportuna dotación de servicios que requiera el Proyecto de Manejo de Recursos Costeros Etapa II, para la ejecución oportuna y óptima de sus

actividades (compra, alquiler, mantenimiento); vehículos, oficinas, equipos de comunicación, sistemas de información, equipos informáticos, mobiliario, suministros, copias, entre otros;

11. Las demás funciones que le asigne el Subsecretario de Gestión Marina y Costera”.

Artículo 10.- Sustitúyase del Numeral IV, el título “CONTADOR”, por el siguiente:

CONTADOR

El Contador tendrá la responsabilidad de realizar los procesos de registro contable sobre la base de los estándares vigentes en el Ecuador. Recomendar a la administración la adopción de procedimientos de control interno que garanticen un transparente y eficaz uso de los recursos y velar por el cabal cumplimiento de esos procedimientos. Elaborar el estado de inversiones del proyecto o del BID; y, contribuir al cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Mantendrá al día los registros contables, sujetándose a las políticas, normas y procedimientos establecidos en las normas Ecuatorianas de contabilidad que fueren pretendientes, y proveerá a la administración de la formación financiera y reportes gerenciales para seguimientos de las operaciones y toma oportuna de decisiones.

Las funciones específicas del contador del proyecto incluyen:

- Preparar y mantener el plan de cuentas del proyecto en función de la normativa contable aplicable que haya sido acordada entre el BID y las autoridades locales pertinentes;
 - Preparar mensualmente las conciliaciones bancarias y la conciliación del fondo rotativo y estados financieros del proyecto;
 - Mantener los libros contables del programa al día y libres de errores u omisiones;
 - Realizar el control previo de la documentación que respalda las obligaciones de pago, asegurándose que la misma cuente con las autorizaciones de los especialistas y autoridades del proyecto que correspondan;
 - Realizar el registro contable y coordinar el pago oportuno de las obligaciones del proyecto;
 - Realizar el seguimiento y asegurar la implementación de las recomendaciones en el ámbito de su competencia realizadas por el auditor externo y demás Organismos de Control del Proyecto;
12. Preparar la documentación y solicitudes requeridas para conseguir financiamiento por parte del presupuesto General del Estado;
13. Preparar y tramitar las solicitudes de desembolso de recursos del BID y asegura la oportunidad y suficiencia de dichos recursos;

14. Registrar la ejecución presupuestaria del Programa en el sistema e-SIGEF de acuerdo a la normativa local y produce los informes contables y financieros correspondientes para ser presentados al BID;

15. Asignar las categorías del contrato de préstamo las que se deberán cargar las inversiones a realizarse;

16. Tramitar el pago de planillas de contratación de bienes y servicios una vez que estas hayan sido revisadas por los respectivos especialistas y aprobadas por el Subsecretario de Gestión Marina y Costera.

Artículo 11.- En el Numeral IV, a continuación del título “Directora o Director Administrativo Financiero” agréguese el título siguiente:

ASISTENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

17. Realizar inventarios de bienes adquiridos por el proyecto y/o prestados por la entidad a la que pertenece;
18. Solicitar y supervisar la adquisición, instalación y mantenimiento de bienes y equipos necesarios para el funcionamiento del proyecto de Manejo de Recursos Costeros Etapa II;
19. Llevar un registro sobre la vigencia de las garantías recibidas de proveedores y beneficiarios del programa y reportar los próximos vencimientos al Subsecretario de Gestión Marina y Costera, por lo menos con 3 días previos a la fecha de caducidad;
20. Mantener el registro y control de los bienes del proyecto y realizar inventario anual;
21. Mantener un adecuado archivo de la documentación administrativa, financiera y contable del programa;
22. Las demás funciones que le asigne la Directora o Director Administrativo Financiero.

Artículo 12.- Del Numeral IV, suprimase por completo el título “Los Organismos Zonales de Manejo (o Comités Zonales)”.

Artículo 13.- En el Numeral V, numeral 5.2, sustitúyase la frase “conjuntamente con los gobiernos municipales” por “en virtud de las necesidades de los municipios”.

Artículo 14.- En el Numeral VI, numeral 6.1, sustitúyase la frase “la aprobación del Ministro/a del Medio Ambiente” por la siguiente: “la aprobación de la Subsecretaría de Planificación del Ministerio del Ambiente”.

Artículo 15.- En el Numeral VI, numeral 6.2, literal c) sustitúyase el término “Comités Zonales” por “los Municipios y organizaciones ubicadas en el filo costero”, y en el numeral 6.7 sustitúyase la frase “el Comité Zonal” por “los especialistas”.

Artículo 16.- Del Numeral VI, suprimase los numerales 6.4 y 6.5 en su totalidad.

Artículo 17.- En el Numeral VIII, a continuación del numeral 8.1, agréguese el siguiente literal: “b) Cuando las contrataciones del personal sean financiadas con

presupuesto de contraparte local se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público o a lo establecido en la Ley Orgánica de Contratación Pública.”.

ARTÍCULO FINAL.- Se delega expresamente al Subsecretario de Gestión Marina y Costera para las posteriores reformas que se requieran realizar al Reglamento Operativo del Proyecto de Manejo de Recursos Costeros Etapa-II, relacionado con el contrato de préstamo BID 1531/OC-EC.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 11 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 236-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante nota No. 90/2010-SRM-SPT de 26 de agosto del 2010, el señor Rafael Quintero, Subsecretario de Relaciones Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita a la señora Ministra de Cultura delegue a un funcionario, para que participe en “VI Conferencia Espacial de las Américas” (VI CEA) en la ciudad de México del 15 al 19 de noviembre del 2010, a fin de dar a conocer en las mesas de trabajo que se conformarán en dicho evento el avance de la protección del patrimonio en nuestro país, así como proyectos concretos para identificar mecanismos de cooperación internacional;

Que, mediante memorando No. 854-SUBBPAT-10 de 20 de septiembre del 2010, la señora Ivette Celi, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, sugiere el nombre de la señora Bernarda Carolina Tomaselli Cuesta, Analista de la Unidad de Conservación y Desarrollo del Patrimonio, para que participe en la Subcomisión de Protección del Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad de la VI Conferencia Espacial de las Américas, con el tema “El Parque Arqueológico de Investigación Científica Cochasquí: Observatorio Astronómico Andino”;

Que, mediante sumilla de 27 de septiembre del 2010 inserta en el memorando No. 854-SUBBPAT-10 de 20 de septiembre del 2010, la señora Ministra de Cultura delega a la señora Bernarda Carolina Tomaselli Cuesta, Analista de la Unidad de Conservación y Desarrollo del Patrimonio, para que asista a la “VI Conferencia Espacial de las Américas”, que se llevará a cabo en la ciudad de México del 15 al 19 de noviembre del 2010;

Que, mediante memorando No. 291-MC-DM-2010 de 5 de octubre del 2010, la señora Ministra de Cultura, informó a los señores Florence Baillon, Patricio Poveda, Juan Serrano y Jorge Maldonado, Asesora Ministerial, Director de Recursos Humanos, Director de Gestión Administrativa, y Ex Director de Gestión Financiera, respectivamente, que la señora Bernarda Carolina Tomaselli Cuesta, Analista de la Unidad de Conservación y Desarrollo del Patrimonio, fue delegada para asistir a la “VI Conferencia Espacial de las Américas”, que se llevará a cabo en la ciudad de México del 15 al 19 de noviembre del 2010;

Que, mediante informe No. MC-DRRHH-038-2010 de 24 de noviembre del 2010, la Dirección de Recursos Humanos, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 14 y 20 de noviembre del 2010, (incluyendo los días necesarios para desplazamiento de ida y retorno) a favor de la señora Bernarda Carolina Tomaselli Cuesta, Analista de la Unidad de Conservación y Desarrollo del Patrimonio, como delegada técnica del Portafolio y en representación institucional quien participó en la “VI Conferencia Espacial de las Américas”, efectuado en la ciudad de México, de acuerdo con la comunicación remitida por el señor Subsecretario de Relaciones Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, según nota No. 90/2010-SRM-SPT de 26 de agosto del 2010;

Que, mediante oficio No. SUBSNA-O-10-11196 de 29 de noviembre del 2010, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, legaliza la autorización de viaje al exterior a favor de la señora Bernarda Carolina Tomaselli Cuesta, Analista de la Unidad de Conservación y Desarrollo del Patrimonio del 14 al 20 de noviembre del 2010 en la ciudad de México, quien participó en la “VI Conferencia Espacial de las Américas”;

Que, mediante memorando No. 0072-MC-DRRHH-10 de 7 de diciembre del 2010, la Dirección de Recursos Humanos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre el 14 y 20 de noviembre del 2010, a favor de la señora Bernarda Carolina Tomaselli Cuesta, Analista de la Unidad de Conservación y Desarrollo del Patrimonio, quien en misión institucional y en cumplimiento de tareas

oficiales participó en la “VI Conferencia Espacial de las Américas”, en la ciudad de México, en consideración de la disposición de la señora Ministra emitida mediante memorando No. 291-MC-DM-201 de 5 de octubre del 2010, a la norma establecida en el artículo 30 inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP expedida en el R. O. Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010; y, por considerar justificada y procedente la asistencia de la servidora en representación del Ministerio de Cultura; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 14 al 20 de noviembre del 2010, de la señora Bernarda Carolina Tomaselli Cuesta, Analista de la Unidad de Conservación y Desarrollo del Patrimonio, quien participó en la “VI Conferencia Espacial de las Américas”, evento que se realizó en la ciudad de México, del 14 al 20 de noviembre del 2010 (incluyendo los días necesarios para desplazamiento de ida y retorno).

Art. 2.- Los gastos de boletos aéreos, traslado interno, alimentación, estadía serán cubiertos con recursos del Ministerio de Cultura.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa, Dirección de Gestión Financiera, Secretaría General y a la señora Bernarda Carolina Tomaselli Cuesta, Analista de la Unidad de Conservación y Desarrollo del Patrimonio, de la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 237-2010

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el inciso 6 del artículo 380, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, faculta a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, a realizar asignaciones para programas de desarrollo cultural, siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 135-2010, regula la concesión de auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, mediante comunicación sin número de 10 de noviembre del 2010, el señor Danny Xavier Padilla Vaca, representante del grupo de baile Dancing Mood, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de diez pasajes aéreos ruta Quito-San Diego-California-Quito, a fin de que participen los integrantes del grupo de baile Dancing Mood en el “1er World Latin Cup”, ha desarrollarse en San Diego-California del 14 al 18 de diciembre del 2010;

Que, en sesión de 8 de diciembre del 2010, el Comité de Auspicios autoriza la solicitud para la concesión del auspicio del señor Danny Xavier Padilla Vaca, representante del grupo de baile Dancing Mood, y emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor de dos parejas de baile del grupo Dancing Mood, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante memorando No. 513-MC-DGA-NS de 9 de diciembre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria referencial de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 10.000,00), para la concesión del auspicio a favor del grupo de baile Dancing Mood;

Que, con fecha 10 de diciembre del 2010, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 793 por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 10.000,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 0715-MC-DADM-10 de 13 de diciembre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones previstas por la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder en calidad de auspicio, a favor del grupo Dancing Mood cuyo representante es el señor Danny Xavier Padilla Vaca, el valor correspondiente a cuatro pasajes aéreos internacionales; ruta Quito-San Diego-California-Quito, a fin de que participen dos parejas de baile del grupo Dancing Mood en el "1er World Latin Cup", ha desarrollarse en San Diego-California del 14 al 18 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Previo a la entrega de el/los pasaje(s) aéreo(s) del que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Administrativa suscribirá con el/los beneficiario(s) la correspondiente acta entrega recepción, en la cual se determinarán las obligaciones de las partes, constantes en los artículos 3 y 4 del presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- En un plazo máximo de 30 días posteriores a la conclusión y ejecución del proyecto o evento en mención, el señor, deberá presentar a la Subsecretaría Técnica un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.

Art. 4.- El señor Danny Xavier Padilla Vaca, representante del grupo de baile Dancing Mood, tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto de desarrollo cultural en mención.

Art. 5.- La Dirección de Gestión Administrativa conjuntamente con el señor Danny Xavier Padilla Vaca, representante del grupo de baile Dancing Mood, suscribirán un acta entrega recepción del auspicio concedido, en la cual se dejará constancia que el beneficiario se obliga para con el Ministerio de Cultura a realizar dos presentaciones y/o espectáculos totalmente gratuitos para la ciudadanía, en coordinación con la Dirección Provincial de Cultura de Pichincha, en cualquier lugar de esta provincia, conforme lo disponga el Administrador del presente auspicio.

Art. 6.- Se designa como Administrador del presente auspicio a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, quien para el efecto solicitará un informe al responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales y coordinará y velará por el correcto desempeño de las actividades descritas en el artículo 5 del presente acuerdo ministerial.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre del 2010.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

No. 559-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar la concesión de personalidad jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal Illingworth, Secretaria de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que el señor Byron de la Cruz en su calidad de Presidente Provisional del **COMITÉ EDUCATIVO ZONAL INTEGRAL DE LA ZONA DE INTAG, MANDURIACOS, SALTO DEL TIGRE, LAS GOLONDRINAS**, mediante trámite No. 1484269-1 ingresado el 18 de mayo del 2010, presentó la documentación para la aprobación del estatuto y concesión de personalidad jurídica del comité antes citado;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 2700-CGAJ-2010 de 14 de septiembre del 2010, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor del **COMITÉ EDUCATIVO ZONAL INTEGRAL DE LA ZONA DE INTAG, MANDURIACOS, SALTO DEL TIGRE, LAS GOLONDRINAS**, con domicilio en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura, por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

No. 10 533

Art. 1.- Aprobar e el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ EDUCATIVO ZONAL INTEGRAL DE LA ZONA DE INTAG, MANDURIACOS, SALTO DEL TIGRE, LAS GOLONDRINAS**, con domicilio la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

| Apellidos y nombres | Documento de identificación | Nacionalidad |
|---------------------------------------|-----------------------------|--------------|
| De la Cruz Rojas Byron Efrén | C.C. 100229930-1 | Ecuatoriana |
| Bosmediano Hinojosa Manuel Vinicio | C.C. 100174242-6 | Ecuatoriana |
| Chirán Vivero Elvia Susana | C.C. 100160430-3 | Ecuatoriana |
| Quiñónez Preciado Yeni Marilenes | C.C. 100200998-1 | Ecuatoriana |
| Palomeque Zapata Sandra Magaly | C.C. 100218299-4 | Ecuatoriana |

Art. 3.- Disponer que el **COMITÉ EDUCATIVO ZONAL INTEGRAL DE LA ZONA DE INTAG, MANDURIACOS, SALTO DEL TIGRE, LAS GOLONDRINAS** ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica, y las que se sucedan en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 4.- El **COMITÉ EDUCATIVO ZONAL INTEGRAL DE LA ZONA DE INTAG, MANDURIACOS, SALTO DEL TIGRE, LAS GOLONDRINAS** remitirá al Ministerio de Educación el registro de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año.

Art. 5.- Los conflictos internos del comité o con terceros, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de octubre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Fecha: 28 de diciembre del 2010.- f.) Fernando Arcos.

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, mediante Resolución No. 400, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 233 de 17 de diciembre del 2007, resolvió establecer el Registro de Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, como un requisito obligatorio para la exportación de este tipo de productos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1145 de 18 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio del 2008, se creó el Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustibles del Transporte Público y su Chatarrización, el mismo que en su artículo 6 establece la proyección de exportar chatarra de hierro o acero, clasificada en la subpartida NANDINA 7204.30.00, durante el tiempo que esté vigente el programa de chatarrización;

Que en virtud de la Resolución No. 517 de 17 de septiembre del 2009, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre del 2009, el COMEXI dispone prohibir la exportación de desperdicios y desechos de aluminio, de cobre-estaño (bronce), y fijar cupos de exportación de estos metales, siempre y cuando se compruebe el debido abastecimiento a la industria local y que la empresa exportadora haya aportado a dicho abastecimiento;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 106 de 23 de octubre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reformó el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1145, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio del 2008, incorporando algunas subpartidas arancelarias NANDINA, a la prohibición de exportación de materiales ferrosos y no ferrosos;

Que en cumplimiento a lo establecido en los decretos ejecutivos Nos. 1145 y 106, la comisión integrada por delegados del Ministerio de Industrias y Productividad, del Ministerio de Finanzas y del Servicio de Rentas Internas, elaboró el informe técnico No. 020 de 14 de junio del 2010, que contiene el análisis de los precios, la generación de chatarra y cadena de valor en el mercado nacional y su impacto en la economía nacional, ratificó la prohibición de chatarra ferrosa, excepto la de acero inoxidable, estableciendo el cupo de exportación en 16.393 TM para las subpartidas correspondiente a chatarra no ferrosa;

Que mediante acuerdos No. MIPRO-DM-2010-0003-DM de 22 de febrero del 2010, No. 10 338 del MIPRO de 22 de julio del 2010 y No. 10-342 del 8 de septiembre del 2010, el MIPRO ha fijado cupos de exportación para chatarra no ferrosa y acero inoxidable, estando vigente a la fecha el Acuerdo No. 10 464 de 28 de octubre del 2010, que estableció cupos globales para exportación de chatarra no ferrosa y acero inoxidable, en base al mayor volumen exportado en el período 2007 - 2009, de acuerdo a la información registrada en la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE);

Que el Ministerio de Industrias y Productividad, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Finanzas, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1145, sesionó el 7 de diciembre del 2010, oportunidad en que fue informado sobre varios proyectos de inversión en el sector reciclador para desarrollar hornos de fundición de chatarra metálica y no metálica, incluyendo la chatarra de acero inoxidable, motivo por el cual se considera prudente mantener las disposiciones del Acuerdo 10 464 hasta verificar la situación de los antes mencionados proyectos para incorporar valor agregado a dicho material;

Que el antes citado comité fue informado por la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) que existen varios lotes de exportación en la zona primaria aduanera de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), ingresados por varios exportadores hasta el 5 de diciembre del 2010 y que, por exceder en 108 TM al cupo total asignado para ser exportado en el año 2010, no han podido ser embarcados, habiéndose acordado dar facilidades para su exportación en el presente año, pero deduciendo dicho exceso del cupo del año 2011;

Que es necesario consolidar un esquema de comercialización en la cadena de reciclaje y exportación de chatarra metálica, de tal forma que se fomente la competencia por la compra de dicho material, ofreciendo mejores precios a los minadores y chamberos que realizan la recolección y entrega de chatarra metálica no ferrosa;

Que es necesario mantener en el país un período para el desarrollo de la industrialización de la chatarra de acero inoxidable, bronce, cobre y aluminio, que a la vez apoye el proceso de sustitución estratégica de importaciones y permita la recolección y reciclaje de chatarra metálica en condiciones competitivas, generando empleo y condiciones de trabajo dignas para los integrantes de dicha cadena productiva; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ampliar en 108 TM el cupo anual de exportación de chatarra de acero inoxidable establecido en el Acuerdo 10 464 de 28 de octubre del 2010, clasificado en la subpartida 7204.21.00.00, el cual podrá ser utilizado por las empresas exportadoras que hayan ingresado la carga a la zona primaria de la Autoridad Portuaria de Guayaquil hasta el 5 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Establecer en 1.157 TM el nuevo cupo de exportación para la chatarra de acero inoxidable, clasificada en la subpartida arancelaria 7204.21.00.00, el cual registrará para el año 2011.

Art. 3.- Ratificar lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 4 del Acuerdo Ministerial 10 464, en lo relativo al carácter anual de los cupos de exportación de chatarra no ferrosa establecidos, y su utilización conforme al mecanismo de uso basado en el principio de “primero llegado, primero servido”, así como su reducción progresiva hasta el año 2016.

Art. 4.- Se deroga en forma expresa lo dispuesto en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 10 464 y se dejan sin efecto cualquier otra disposición administrativa en esta materia, en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Art. 5.- El presente acuerdo será aplicado por la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) y entrará en vigencia a partir de su notificación a la CAE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de diciembre del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Fecha: 27 de diciembre del 2010.- f.) Ilegible.

N° 000000766

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador ordena en el artículo 154: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que el Art. 54 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece a través de la desconcentración, que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 35 de la Ley de Modernización del Estado,

Acuerda:

Artículo Uno.- Delegar y autorizar al Ing. Pedro Eduardo Ceballos Plaza, para que a nombre y representación del Ministro de Salud Pública, actúe como delegado ante el Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo, de los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López.

Artículo Dos.- Derogar las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

Artículo Final.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría General de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de diciembre del 2010.

f.) Dr. David Eduardo Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 23 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 002-A

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina como deber del Estado, el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, ordena que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de... vialidad... y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República, garantiza la libertad de transporte terrestre... dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza; y ordena que el Estado regulará el transporte terrestre,.... ;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que por ningún concepto los administrados y administradas podrán ser perjudicadas por los errores u omisiones cometidos por los organismos sometidos al ERJAFE, especialmente cuando se refieran a trámites que dichos organismos debían llevar a cabo;

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 8, publicado en el Registro Oficial número 18 de 8 de febrero del 2007, de Creación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sustituye la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: "f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas";

Que, con Decreto Ejecutivo número 311 de 5 de abril del dos mil diez, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Acuerdo Ministerial 033 de 15 de junio del 2007, se aprueba el Proyecto de Ampliación a Cuatro Carriles del Subtramo de Vía Otavalo-Ibarra, de la Panamericana Norte, en aproximadamente 18.1 km, perteneciente a los cantones Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, provincia de Imbabura; se mantiene el derecho de vía en 25 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados; y, prohíbe la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos afectados por la ejecución del proyecto de ampliación;

Vista, la Resolución 482, constante en el acta 45 de jueves 29 de noviembre del 2007, emitida por el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, en sesión extraordinaria realizada el 29 de noviembre del 2007, misma que en el punto 1 del orden del día trató: "Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata para la Construcción de la Autovía Ibarra-Otavalo"; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Refrendar la declaratoria de utilidad pública de los terrenos necesarios y requeridos para la Ampliación a Cuatro Carriles del Subtramo Otavalo-Ibarra, de la Panamericana Norte, en aproximadamente 18.1 km, pertenecientes a los cantones Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, provincia de Imbabura.

Artículo 2.- Mantener el derecho de vía, en veinte y cinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros, conforme lo establece el artículo 4, inciso segundo del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos para la siguiente vía: Otavalo-Ibarra; en aproximadamente 18.1 km, de longitud; a excepción de las áreas requeridas para la construcción de obras conexas, en las que se determinará el derecho de vía de acuerdo a sus necesidades, con sujeción al segundo inciso del artículo 4 del mencionado reglamento.

Artículo 3.- Se ratifica la prohibición de realizar acciones de transferencia de dominio o su limitación en los terrenos afectados por la ejecución del Proyecto de Ampliación a Cuatro Carriles del Tramo Otavalo-Ibarra, en aproximadamente 18 km. Por lo tanto, los notarios del país y los registradores de la propiedad de la provincia de Imbabura, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de esos instrumentos los segundos, hasta cuando se terminen los procesos de expropiación correspondientes.

Artículo 4.- Los incumplimientos a lo ordenado en el presente acuerdo, serán sancionados de acuerdo a la normativa legal vigente en el territorio ecuatoriano.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de abril del 2010.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**CORPORACIÓN ADUANERA
ECUATORIANA**

OFICIO CGA-DVN-JNC-0040

Guayaquil, 27 de diciembre del 2010

Señor
Jorge Valencia Castro
Gerente General-Representaciones Valero Cía. Ltda.
Corte Superior de Justicia de Guayaquil
Casillero Judicial No. 2740
Ciudad.

REF: Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-17094.-
Consulta de Aforo.

Producto: Regulador vertical y perilla para ajuste de presión, marca HUMCAR, modelo AC RAP Ø 22mm. 4 kg. Código 600099.

Consultante: Sr. Jorge Valencia Castro- Gerente General Representaciones Valero Cía. Ltda.

De mi consideración.

En atención a la hoja de trámite No. **10-01-SEGE-17094**, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía denominado comercialmente **“Regulador vertical y perilla para ajuste de presión, marca HUM-CAR, modelo AC RAP 22 Ø mm. 4 kg. Código 600099”**, realizada por el señor **Jorge Valencia Castro, Gerente General de Representaciones Valero Cía. Ltda. y Abogada Nelly Rodríguez Torres**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

“El motivo de la presente solicitud es por medio de esta Consulta de Aforo, la clasificación arancelaria que corresponde, consiste en Regulador vertical y perilla para ajuste de presión, marca HUMCAR, MODELO AC-RAP Ø 22 mm. 4 kg Código 600099, dispositivo utilizado para Reducir la presión de suministrar gas entre el cilindro y el ducto de gas doméstico...”

En virtud de que su solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Aforo.

| | |
|-------------------------------------|---|
| Fecha de recepción: | Diciembre 06.2010 |
| Solicitante: | Representaciones Valero Cía. Ltda.- Sr. Jorge Valencia Castro- Gerente General. |
| Nombre Comercial de la mercancía: | Regulador vertical y perilla para ajuste de presión, marca HUMCAR, Modelo AC-RAP Ø 22 mm. 4 kg. Código 600099 |
| Presentación del producto: | En forma individual. |
| Marca & Fabricante de la mercancía: | Humcar- Industrias Humcar Cía. Ltda. |
| Material presentado | Solicitud de Consulta de Aforo. - Especificaciones Técnicas y Catálogo del Producto. - Recepción de Notificaciones. - Muestra. Código 600099 |

2. Características de la mercancía.

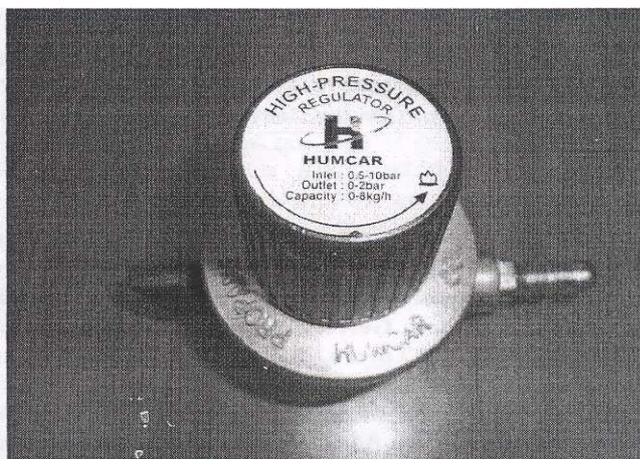


Imagen obtenida de la muestra adjunta al oficio de Consulta

| Mercancía | Fabricante | Descripción del producto |
|---|-------------------------|--|
| Regulador Vertical, y perilla para ajuste de presión. AC-RAP Ø 22 mm. 4 Kg. | Industrias Humcar Ltda. | Regulador vertical y perilla para ajuste de presión, utilizado para el manejo de gas propano GLP tipo domiciliario en cilindros con válvula semiautomático de 20, 40 y 100 Libras. Fabricado en Zamak 5 inyectado con revestimiento irisado. Presentación.- En forma individual. Características Técnicas.- Rango presión de entrada: mínima 0.7 bar (10 psig). Máxima 7.5 bar (108.7 psig). |

()Características obtenidas de la Información adjunta al oficio.*

3. Análisis de la mercancía.-

Conforme la información expuesta en el cuadro precedente, resultado de la información adjunta al oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario, previa a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La mercancía descrita como Regulador Vertical y perilla para ajuste de presión AC-RAP Ø 22 mm. 4 Kg. Es un dispositivo utilizado para reducir presión y suministrar gas entre el cilindro y aparatos de uso doméstico (cocina, secadora), siendo su importancia que radica que es la de reducir o controlar el flujo del suministro de gas;
- b) En concordancia con lo expuesto en el literal precedente, la clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, es así que la Primera Regla establece.

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”.

Es así que el Capítulo 84 comprende: *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”;*

- c) Considerando que en el oficio de Consulta de Aforo sugiere la subpartida 8481.10.00 para amparar el producto denominado: **“Regulador Vertical y perilla para ajuste de presión marca HUMCAR, modelo AC-RAP Ø 22 mm 4 kg. Código 600099”**, conforme lo mencionado en el literal anterior, el Capítulo 84 comprende *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”;*
- d) En concordancia con lo establecido por la Regla 1 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la **partida 84.81** en su texto ampara.- **Artículos de Grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas**, así también sus Notas Explicativas mencionan:

“Los artículos de grifería y órganos similares son aparatos que montados, en las tuberías o continentes, permiten, dejando pasar los fluidos (líquidos, gases, vapores, materias viscosas) o por el contrario, reteniéndolos, controlar la llegada o evacuación, o incluso regular el caudal o la presión. A veces también, pero más raramente, se utilizan para el movimiento de los sólidos en polvo (por ejemplo, arena).

Estos artículos y órganos trabajan por medio de un obturador (cilindro giratorio, válvula de asiento, de charnela o de vástago, bola, aguja, compuerta (paso directo), membrana deformable, etc.) que, según su posición, abre o cierra un orificio. Generalmente se accionan a mano, por medio de una llave, un volante, una palanca, un botón, etc., o bien, por un motor (motoválvulas), un dispositivo electromagnético (válvulas de solenoide o magnéticas), un mecanismo de relojería o cualquier mecanismo análogo, o bien, incluso por un dispositivo de disparo automático, tal como muelle, contrapeso, flotador, elemento termosensible (válvulas termostáticas) o cápsula manométrica.

La presencia de tales mecanismos o dispositivos incorporados no afecta la clasificación de los artículos de grifería en esta partida. Tal sería el caso de una válvula con un elemento termosensible (lámina bimetal, cápsula, bulbo, etc.). También se clasifican aquí los órganos de grifería unidos, mediante un tubo capilar, por ejemplo, a un elemento termosensible exterior a estos órganos.

Las combinaciones formadas por un órgano de grifería con un termostato, un presostato o cualquier otro instrumento o aparato de medida, de control o de regulación de las partidas 90.26 ó 90.32, queda clasificada en esta partida **con la condición** de que este instrumento o aparato esté montado o haya de montarse directamente en el órgano de grifería y que el conjunto presente el carácter esencial de un órgano de grifería. En caso contrario, estas combinaciones se clasifican en la **partida 90.26** (por ejemplo, un manómetro de líquidos con un grifo que sirva para purgarlo) o en la **partida 90.32**.

Si el control o mando se efectúa a distancia, sólo se clasifica aquí el órgano de grifería.

Esta partida comprende los artículos de grifería y órganos similares de cualquier materia, siempre que respondan a las condiciones indicadas anteriormente, **con excepción** de los de caucho vulcanizado sin endurecer, de materias cerámicas o de vidrio.

El hecho de que dichos artículos lleven una doble pared calentadora, refrigerante o aislante, no tiene influencia en la clasificación, ni tampoco la presencia de accesorios sencillos incorporados, tales como tubos de pequeña longitud, tubos flexibles con una alcachofa de ducha, pilitas de fuentes o copas para beber o dispositivos de bloqueo.

Entre los artículos que se clasifican en esta partida, se pueden citar:

- 1) Las válvulas reductoras que hacen descender la presión de los gases, manteniéndola sensiblemente constante por medio de un obturador accionado generalmente por un elemento manométrico (membrana, fuelle, cápsula, etc.) equilibrado por un muelle de tensión regulable. Estos aparatos regulan directamente la presión de los gases que los atraviesan y se montan en las botellas de aire comprimido, en depósitos a presión, en conductos de alimentación de aparatos de usuario, etc.

Están igualmente clasificados aquí los reductores llamados reguladores de presión, reductores de presión o reductores reguladores, colocados igualmente a la

salida de los depósitos a presión, calderas, canalizaciones, o en la proximidad de los aparatos que los utilizan y que desempeñan el mismo papel en relación con el aire comprimido, vapor, agua, hidrocarburos u otros fluidos.

Los manorreductores, es decir, los reductores combinados con un manómetro, se clasifican en esta partida o en la **partida 90.26**, según que conserven o no el carácter de órganos de grifería (véase el anterior párrafo cuarto de la presente Nota Explicativa).

- e) De conformidad con lo mencionado en las Notas Explicativas, y considerando que la función principal del **Regulador Vertical y perilla para ajuste de presión, marca Humcar, modelo AC-RAP Ø 22 mm 4 Kg. Código 600099**, es la de ser un dispositivo de seguridad entre el cilindro de gas (GLP) y un aparato doméstico (cocina, secadora, etc.), por lo tanto en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la subpartida **8481.10.00.00 - Válvulas reductoras de presión** ampara en su texto a esta mercancía, tanto en su naturaleza como en su función principal; y,
- f) Finalmente, mediante reunión de trabajo interinstitucional INEN-CAE, efectuada el 17 de noviembre del 2010 se levantó una Acta de Trabajo, la misma que en la parte correspondiente a Válvulas reductoras de Presión concluyó que estas se clasifican dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la subpartida **8481.10.00.00 - Válvulas reductoras de presión** (*Únicamente para reguladores de presión destinados a cilindros para Gas Licuado de Petróleo GLP de uso doméstico NTE INEM 1682 vigente*). *Copia adjunta.*

4. Conclusión.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información y muestra física adjunta a la hoja de trámite 10-01-SEGE-17094, conforme a lo establecido en el **Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana - Plazo para absolver.-** “Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”. **SE CONCLUYE.-** que la mercancía descrita por el señor **Jorge Valencia Castro, Gerente General de Representaciones Valero Cía. Ltda.,** como “**Regulador vertical y perilla para ajuste de presión, marca HUMCAR, modelo AC-RAP Ø 22 mm 4 kg. Código 600099**”, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifican dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la **Sección XVI, Capítulo 84, Partida 84.81, Subpartida 8481.10.00.00 - Válvulas reductoras de presión.**

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.-
 Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 472

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 505, publicado en el Registro Oficial 118 de 28 de enero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN). La entidad resultante de la fusión fue el referido Ministerio y todas las direcciones y dependencias que constituían el Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN, se incorporan a la estructura orgánica funcional del Ministerio del Ambiente;

Que, la Corporación Ambiente y Desarrollo AMDE, obtuvo la personalidad jurídica en el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 226 del 7 de enero de 1987;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 001, celebrado el 31 de marzo del 2010, el Ministerio de Educación traspasa al Ministerio del Ambiente, la documentación y archivos relacionados con las organizaciones de la sociedad civil, cuyos fines y objetivos establecidos en sus estatutos, tengan un campo de acción en el área ambiental y ecológica;

Que, el Ministerio de Educación remite la documentación de Corporación Ambiente y Desarrollo AMDE a esta Cartera de Estado, mediante oficios No. 02739 DNAJ-2010 de fecha 28 de junio y No. 3359-CGAJ-2010 del 10 de septiembre del 2010.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 023 de fecha 25 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 302 del 26 de marzo del 2008, la Ministra del Ambiente, facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas"; el mismo que fue reformado con Acuerdo Ministerial N° 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio del 2009; funciones entre las que consta en

el Art. 2, literal e) "Registrar en los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente";

Que, con acción de personal No. 0217106 de fecha 20 de octubre del 2010, se nombra a la Ab. Patricia Serrano para el cargo de Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-DNAJ-2010-1626 del 13 de octubre del 2010, emite informe favorable para la inscripción de la Corporación Ambiente y Desarrollo AMDE y posteriormente realice la reforma al estatuto de la organización; y,

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008; y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la Corporación Ambiente y Desarrollo AMDE, aprobada por el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 226 del 7 de enero de 1987, con domicilio en la ciudad de Ambato.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros a las siguientes personas:

Miembros activos:

| | |
|---------------------------------|------------|
| Edwin Hernán Herrera Benavides | 1708469828 |
| Juan Olivie Carvajal Sulka | 1711434090 |
| Luis Fernando Auhing Balladares | 0917934515 |
| Sandra Luisa Soria Re | 1800988212 |
| Wladimir Stalin Rodríguez | 1713103065 |
| Rebeca Vega González | 1700049842 |
| César Barberán Barberán | 1801278035 |
| Jaime Rojas Pazmiño | 1700738345 |

Miembros honorarios:

| |
|------------------------|
| Sherry Kitto. |
| Dr. Tom Evans PhD. |
| Dr. Vern Damsteeg PhD. |

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de esta resolución, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Informar al Ministerio de Educación que la Corporación Ambiente y Desarrollo AMDE, ha sido registrada en el Ministerio del Ambiente por ser los objetivos del ámbito de su competencia.

Art. 5.- La presente resolución tendrá vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 18 de noviembre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Directora de Asesoría Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 519

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 505, publicado en el Registro Oficial 118 de 28 de enero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN). La entidad resultante de la fusión fue el referido Ministerio y todas las direcciones y dependencias que constituían el Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre INEFAN, se incorporan a la estructura orgánica funcional del Ministerio del Ambiente;

Que, la Fundación Ecológica KI, obtuvo la personalidad jurídica en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 0076 del 1 de octubre de 1992;

Que, mediante oficio No. MAGAP-SFA-2010-1691 de 28 de septiembre del 2010, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, traspasa al Ministerio del Ambiente la documentación de la Fundación Ecológica KI, cuyos fines y objetivos establecidos en sus estatutos, corresponden a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 023 de fecha 25 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 302 del 26 de marzo del 2008, la Ministra del Ambiente, facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas"; el mismo que fue reformado con Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio del 2009; funciones entre las que consta en el Art. 2, literal e) "Registrar en los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones

que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente";

Que, con acción de personal No. 0217106 de fecha 20 de octubre del 2010, se nombra a la Ab. Patricia Serrano para el cargo de Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-DNAJ-2010-1786 del 16 de noviembre del 2010, emite informe favorable para la inscripción de la Fundación Ecológica KI; y,

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y los decretos ejecutivos No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008; y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la Fundación Ecológica KI, aprobada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, del 1 de octubre de 1992, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer que, en forma inmediata se realicen las reformas al estatuto de la organización por observaciones realizadas en la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando No. 1259 del 4 de noviembre del 2010, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES:

| | |
|---------------------------------|-------------|
| Sung Yeop Yang Cho | 171026254-2 |
| Jorge Ramón Almeida Camacho | 170111364-7 |
| Víctor Alejandro Pérez | 170262213-3 |
| Jorge Antonio Garrido | 170196736-4 |
| Fabián Alfonso Dávila | 170131930-1 |
| Alfredo Enrique Barragán | 170468072-5 |
| Luis Virgilio Terán Pabón | 170083773-3 |
| Fabrizio Viteri Villota | 171027228-5 |
| Luis Fernando Terán Castro | 170310256-4 |
| Rosita del Carmen Castro Proaño | 170390687-3 |

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de esta resolución, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- Informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería que la Fundación Ecológica KI, ha sido registrada en el Ministerio del Ambiente por ser los objetivos del ámbito de su competencia.

Art. 6.- La presente resolución tendrá vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 3 de diciembre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Directora de Asesoría Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 143

**MINISTERIO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO (ENCARGADO)**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 208 de 29 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, dispone que hasta que el Presidente de la República, expida el Reglamento a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y/o modifique los reglamentos vigentes, las atribuciones y funciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífera sean ejercidas en forma transitoria por la ex Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. 171339 DARH-ARH 2010 437 que rige a partir del 10 de diciembre del 2010, se asigna al Ing. Mauro Neptaly González Gómez el rol de Coordinador de la Coordinación de Control y Fiscalización de Refinación e Industrialización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, mediante acción de personal No. 171110 DARH-AS-248, que rige a partir del 26 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio, al Ing. Carlos Augusto Loor Mera;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (encargado) en particular, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar, al ingeniero Mauro Neptaly González Gómez, Coordinador de Control y Fiscalización de Refinación e Industrialización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero para que a nombre y representación del señor Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (encargado), ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones, internas y/o externas para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de los administrados; y, requerir el pago de derechos relacionados con la gestión de control y fiscalización; y,
- b) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El ingeniero Mauro Neptaly González Gómez, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (encargado), personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El ingeniero Mauro Neptaly González Gómez, informará por escrito trimestralmente o cuando el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (encargado), así lo requiera, por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Carlos Loor Mera, en su calidad de Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (encargado).”

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Derógase expresamente la Resolución No. 004 de 5 de agosto del 2010.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre del 2010.

f.) Ing. Carlos Loor Mera, Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (encargado).

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 5 de enero del 2011.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 2010-061

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

Considerando:

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), es el ente rector del régimen franco en el Ecuador y, entre otras, tiene la función esencial de supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial y así velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que durante la gestión del actual gobierno, el CONAZOFRA se ha fijado como objetivo firme depurar y sanear el régimen franco de aquellas empresas que incumplen con los objetivos de las zonas francas, promoviendo eficientemente su gran potencial como una herramienta para el desarrollo nacional;

Que mediante Resolución CONAZOFRA No. 2010-000022 publicada en el R. O. No. 201 de 27 de mayo del 2010, se registra la calificación de la empresa ECUTRESS S. A. como usuaria INDUSTRIAL de la Zona Franca Metropolitana de Quito-METROZONA S. A., para la importación o elaboración de partes y piezas destinadas a la fabricación, exportación, distribución y comercialización de maquinaria y equipos como homogenizadores, pasteurizadores y máquinas empacadoras para la industria metalmeccánica y agroindustria, exceptuándose la importación de bienes terminados para su comercialización;

Que mediante comunicación de fecha 22 de septiembre del 2010, la Gerente General de ECUTRESS S. A. solicita a la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA la cancelación voluntaria e irrevocable de la calidad de usuario de esta empresa en el régimen franco, debido a varios motivos, entre ellos, un mal asesoramiento en los temas del régimen aduanero ecuatoriano, la actividad autorizada, y problemas con sus clientes ante la falta de autorización de la salida de divisas del país que provienen las mismas;

Que mediante comunicación del 4 de octubre del 2010, la empresa administradora METROZONA S. A., a petición de la empresa usuaria realizada el 27 de septiembre del 2010, certifica que la empresa ECUTRESS S. A. no mantiene ningún tipo de mercancías, ni obtuvo el código aduanero de usuario de zona franca ante la CAE para su operación en la empresa administradora;

Que mediante oficio No. GDQ-OF-00444 del 15 de octubre del 2010, la Gerencia Distrital de Quito remite el oficio No. REGQ-OF-(i)-0136 de fecha 13 de octubre del 2010, suscrito por la Jefe de Regímenes Especiales de la Gerencia Distrital de Quito, en el que se informa que revisada la base de datos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, no se registra que la empresa ECUTRESS S. A. haya realizado alguna importación bajo el régimen franco, en virtud de lo cual, se indica que esta empresa no tiene ningún trámite pendiente bajo el Régimen de Zona Franca por regularizar;

Que mediante certificación No. CONAZOFRA-DAF-2010-CV-00001 de fecha 30 de octubre del 2010, la Dirección Administrativa Financiera del Consejo Nacional de Zonas Francas, manifiesta que revisados los registros de ingresos correspondientes y en base al Informe CONAZOFRA-DAF-2010-0000272, se certifica que la empresa ECUTRESS S. A. no mantiene obligaciones pendientes con el CONAZOFRA en lo referente al pago de la tasa única de operación a la que se refiere el Art. 9 de la Ley de Zonas Francas y Art. 11 de su Reglamento, con lo cual justifica estar al día con el pago de esta obligación, según lo dispuesto en el Art. 27.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que el pleno del Consejo, en sesión de 11 de noviembre del 2010, al conocer el informe No. CONAZOFRA-DE-2010-0000280 de fecha 8 de noviembre del 2010 suscrito por la Dirección Ejecutiva, sobre el proceso cancelación voluntaria de ECUTRESS S. A., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana de Quito, METROZONA S. A., aceptó la solicitud de la empresa, por cuanto el informe No. CONAZOFRA-DE-2010-0000280, establece el cumplimiento de los requisitos de cancelación voluntaria determinados en el artículo 27.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas y con lo establecido en la Resolución CONAZOFRA No. 2009-39, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 26 de noviembre del 2009; y,

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el literal h) del Art. 8 de la Ley de Zonas Francas y el Art. 31 de su reglamento,

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar el registro de calificación de la Empresa ECUTRESS S. A., otorgado mediante Resolución No. 2010-000022, publicada en el R. O. No. 201 del 27 de mayo del 2010, con la cual se procedió al registro de calificación como usuaria INDUSTRIAL de la Zona Franca Metropolitana de Quito, METROZONA S. A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, su reglamento y el procedimiento previsto en el Reglamento para la Suspensión y la Cancelación del Registro de las Empresas Usuarias del Régimen Franco.

Art. 2.- Notificar la presente resolución a la Empresa ECUTRESS S. A., a la Empresa Administradora de la Zona Franca Metropolitana de Quito - METROZONA S. A., y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 3.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación respectiva.

Cúmplase y notifíquese.

Dada en Quito, D. M., a 11 de noviembre del 2010.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Presidenta del CONAZOFRA, delegada del Presidente de la República.

f.) Ab. Viviana Vásquez Moreira, Directora Ejecutiva (E) Secretaria del CONAZOFRA.

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.-
Fecha: 28 de diciembre del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez Morena, Directora Ejecutiva.

No. GG-0284-2010

**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
LA GERENCIA GENERAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 080-2010 de fecha 5 de febrero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 138 del 26 de febrero del 2010, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, resolvió expedir las **NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE ZONA FRANCA;**

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Aduanas, define a la Zona Franca como: "...Zona franca es el régimen liberatorio que por el principio de extraterritorialidad, permite el ingreso de mercancías, libre de pago de impuestos, a espacios autorizados y delimitados del territorio nacional. Las mercancías ingresadas a zona franca no están sujetas al control de la Administración Aduanera. Las zonas francas son comerciales e industriales: a) Comerciales son aquella en las cuales las mercancías admitidas permanecen sin transformación alguna, en espera de su destino ulterior, y b) Industriales son aquellas en que las mercancías se admiten para someterlas a operaciones autorizadas de transformación y perfeccionamiento, en espera de su destino ulterior. Este régimen se regulará por las normas especiales contenidas en la Ley de Zonas Francas....";

Que, el artículo 4 de la Ley de Zonas Francas, determina las clases de empresas que podrán ser autorizadas zonas francas, entre las cuales se encuentra: "...a) Industriales, que se destinarán al procesamiento de bienes para la exportación o reexportación..";

Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, en lo que respecta al Régimen Aduanero, señala claramente que "...La internación a la zona franca de materias primas, insumos, maquinarias y demás equipos, deberá ser comunicada a la empresa administradora, la cual exigirá la factura comercial respectiva, el conocimiento de embarque y los demás documentos que considere necesarios. La empresa administradora deberá llevar un registro detallado y actualizado de los bienes internados por los usuarios a las zonas francas y tendrá responsabilidad compartida en el manejo y declaración de las mercaderías...";

Que, el artículo 36 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, en lo que respecta al ingreso de mercancías, señala claramente que "...En las zonas francas puede ser admitido, sin límite de tiempo, todo tipo de mercaderías originarias del extranjero y del territorio nacional, con sujeción y bajo limitaciones que se señalan en la ley y en el presente reglamento. Para el efecto se considera a su territorio como no sujeto a control habitual de la Aduana...";

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, en lo que respecta a las medidas de seguridad y de control ambiental, señala claramente que "...Cuando se trate del ingreso a las zonas francas de productos químicos y en general de las demás mercaderías que requieran manipulación o tratamientos especiales, o que representen peligro y daños a otras depositadas en la zona franca o consideradas peligrosas, se requerirá de autorización expresa de la empresa administradora. La mencionada autorización incluirá la aprobación previa de las medidas de seguridad y de control ambiental que se requieran. El dueño de la mercadería responderá por los daños que pudiera ocasionar....";

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, en lo que respecta a las mercancías nacionales o nacionalizadas, señala claramente que "...El ingreso de las mercaderías nacionales o nacionalizadas a la zona franca provenientes del resto del territorio nacional, se sujetará al cumplimiento previo de los requisitos, formalidades y pagos previstos para las exportaciones definitivos o bajo algún régimen especial, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 31 de la Ley de Zonas Francas...";

Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, en lo que respecta a los requisitos que deben de cumplirse para el ingreso de mercancías zona franca, señala claramente que "...El Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para el ingreso de mercaderías a la zona franca. Verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que las mercaderías vengán previamente manifestadas a la zona. franca en los respectivos documentos de embarque; b) Que en los respectivos bultos, embalajes o envases, consten claramente impresos, en una leyenda en un sitio visible, el nombre de la zona franca a la cual va destinada, así como el nombre o razón social del usuario legalmente autorizado; c) Que el usuario declare ante la Aduana en formulario especial que la mercadería está destinada a su operación en la zona franca de conformidad en la autorización concedida; y, d) Que a la declaración acompañen la correspondiente factura comercial, conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte u otro documento requerido para el efecto...";

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, en lo que respecta a la Exportación desde las Zonas Francas hacia el territorio nacional, se prescribe claramente lo siguiente “... *Previamente a la exportación, el usuario presentará a la empresa administradora lo siguiente: Descripción de la mercadería que se va a exportar desde la zona franca hacia el territorio nacional, que incluirá la fecha en que ingresó dicha mercadería a la zona franca con los documentos aduaneros correspondientes y número de la factura; el nombre del agente de aduanas que tramitará, a nombre del importador el DUI, indicando si será mediante uno o varios embarques; y la factura comercial ... Si la mercadería no ha sufrido ninguna transformación, debe indicarse la fecha de ingreso a la zona franca con los documentos aduaneros correspondientes y el número de la factura con que ingreso. Si la mercadería tiene componentes parciales con mercaderías ingresadas a la zona franca del extranjero, tiene que detallarse ésta, de acuerdo al numeral anterior; y, si la mercadería ha sido procesada íntegramente en la zona franca, previamente debe estar establecido si la materia prima utilizada es de origen extranjero o nacional...*”;

Que, con la finalidad de realizar la facilitación al Comercio Exterior de mercancías que ingresan a las zonas francas del País para sufrir un proceso de transformación y que luego del mismo son reexportadas o nacionalizadas, es necesario reglamentar el proceso general del mismo;

Que, como consecuencia del proceso de transformación se producen desperdicios o residuos, los mismos que deben ser debidamente controlados por la Autoridad Aduanera sin interrumpir el proceso productivo, ni perder el control aduanero respectivo;

Que, la Comunidad Andina aprobó el régimen andino sobre control aduanero mediante Decisión No. 574 donde se establece el control posterior a las mercancías;

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 143 del 9 de marzo del 2010, se define a los desperdicios “*A la mercancía que como consecuencia de un proceso de transformación o elaboración de una materia prima pura o mezclada con otros materiales, puedan ser reutilizados*”;

Que, para efectos de realizar la determinación tributaria en la nacionalización de desperdicios o residuos de mercancías ingresadas a zona franca industrial, es necesario considerar que el hecho generador de la obligación tributaria se da al ingreso de los bienes al territorio nacional, y que para el cálculo de los impuestos debe tomarse como base imponible el valor en aduana, con su correspondiente clasificación arancelaria, inicialmente calculado y aceptado en la Declaración Aduanera al régimen liberatorio, conforme a las disposiciones enunciadas en la Ley Orgánica de Aduanas y en la Resolución 961 de la Comunidad Andina “Procedimiento de los Casos Especiales de valoración Aduanera”;

Que, el artículo 7 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994 (GATT), en lo que respecta a las “normas de valoración en aduana” determina el siguiente método de valoración: “...1. *Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 a 6 inclusive, dicho valor se determinará según criterios*

*razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación...*2. *El valor en aduana determinado según el presente artículo no se basará en:* a) *el precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;* b) *un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;* c) *el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;* d) *un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;* e) *el precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación;* f) *valores en aduana mínimos;* g) *valores arbitrarios o ficticios...* 3. *Si así lo solicita, el importador será informado por escrito del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo y del método utilizado a este efecto...*”;

Que, en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994 (GATT), se determina la siguiente NOTA AL ARTÍCULO 7: “...1. *En la mayor medida posible, los valores en aduana que se determinen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 deberán basarse en los valores en aduana determinados anteriormente.* 2. *Los métodos de valoración que deben utilizarse para el artículo 7 son los previstos en los artículos 1 a 6 inclusive, pero se considerará que una flexibilidad razonable en la aplicación de tales métodos es conforme a los objetivos y disposiciones del artículo 7.* 3. *Por flexibilidad razonable se entiende, por ejemplo:* a) *Mercancías idénticas: el requisito de que las mercancías idénticas hayan sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, podría interpretarse de manera flexible; la base para la valoración en aduana podría estar constituida por mercancías importadas idénticas, producidas en un país distinto del que haya exportado las mercancías objeto de valoración; podrían utilizarse los valores en aduana ya determinados para mercancías idénticas importadas conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6.* b) *Mercancías similares: el requisito de que las mercancías similares hayan sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, podría interpretarse de manera flexible; la base para la valoración en aduana podría estar constituida por mercancías importadas similares, producidas en un país distinto del que haya exportado las mercancías objeto de valoración; podrían utilizarse los valores en aduana ya determinados para mercancías similares importadas conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6.* c) *Método deductivo: el requisito previsto en el artículo 5, párrafo 1 a), de que las mercancías deban haberse vendido "en el mismo estado en que son importadas" podría interpretarse de manera flexible; el requisito de los "90 días" podría exigirse con flexibilidad...*” y;

En virtud de lo expuesto, a fin de establecer normativas claras de aquellas mercancías extranjeras que ingresan al país bajo el Régimen Liberatorio de Zona Franca y a fin de facilitar el comercio exterior sin perder el control aduanero; y, de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111. I.- Administrativas, literal ñ) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

NORMAS PARA LA NACIONALIZACIÓN DE DESPERDICIOS Y/O RESIDUOS PROVENIENTES DE ZONA FRANCA.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución tiene por objeto regularizar la nacionalización de desperdicios y/o residuos de mercancías que se encuentran ubicadas dentro de una zona franca y cuyo usuario ha sido calificado como "industrial", esto es, autorizado para el procesamiento de bienes para exportar o reexportar, conforme lo señala el artículo 4 literal a) de la Ley de Zonas Francas, en concordancia con lo prescrito en el artículo 66 literal b) de la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 2.- Determinación de la clasificación arancelaria de los desperdicios.- La determinación de la clasificación arancelaria de los desperdicios será dada, siguiendo el orden de aplicación detallado:

- a) Cuando existan subpartidas arancelarias específicas relacionadas con desperdicios, se clasificarán como tales; y,
- b) En caso de no existir lo indicado en el literal anterior, la clasificación estará dada por la subpartida arancelaria que fue declarada la mercancía o materia prima en el régimen precedente.

Artículo 3.- Valor de los desperdicios.- Los residuos y/o desperdicios que resulten de los procesos productivos de las materias primas e insumos procesados dentro de zona franca de empresas industriales, que se pretendan nacionalizar, se determinará en aplicación del método del último recurso señalado en el artículo 7 del acuerdo sobre valoración de la OMC y sus respectivas Notas interpretativas, a partir del precio de venta en el país de los residuos y/o desperdicios, o de otros desperdicios que sean idénticos o similares, a cuyo valor se aplicará el porcentaje de participación en el proceso productivo de las materias primas e insumos extranjeros, con las siguientes deducciones, *siempre y cuando estén incluidos para conformar el precio de venta en el mercado nacional:*

- Las comisiones pagadas o convenidas usualmente por el importador, como retribución a terceros que venden en Ecuador en su representación las mercancías, o el importe de los beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en Ecuador.
- Los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el Ecuador.
- Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el Ecuador por la nacionalización o venta de los desperdicios y/o residuos.

El precio de venta a que se venda en el país los residuos y/o desperdicios u otras mercancías idénticas o similares, deberá estar respaldado con las facturas comerciales de venta interna, de igual forma los conceptos a deducir deben ser objetivos y estar soportados documentalmente a través de sus respectivos registros contables, debiendo encontrarse conformes con los usos y prácticas comerciales

habituales de la rama o sector de la producción de que se trate. Por ningún motivo deberán corresponder a valores arbitrarios o ficticios.

El proceso y cálculo utilizado para la determinación del valor en aduana de los desperdicios y/o sobrantes deberá estar detallado en el informe auditado.

Artículo 4.- Declaración aduanera de los desperdicios.- Determinada la clasificación arancelaria y el valor de los desperdicios, se deberán pagar los tributos al comercio exterior vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de desperdicios, debiendo en todo caso consultar con lo prescrito en la Ley de la materia y su reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En lo que respecta a los procesos internos operativos de la administración aduanera, en los que no se encuentren contempladas las directrices para la nacionalización de desperdicios de mercancías provenientes de zonas francas industriales, se deberá considerar en lo que corresponda y sea aplicable al régimen liberatorio para la regularización de trámites de desperdicios y/o residuos, lo señalado en la resolución No. 143 de fecha 9 de marzo del 2010.

Conozcan del presente procedimiento los usuarios y administradores de zonas francas del país, agentes de aduanas, las gerencias distritales de aduanas del país, jefaturas de regímenes especiales, CONAZOFRA, coordinaciones generales, Subgerencia Regional; y, Secretaria General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para su ulterior notificación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para su difusión.

Dado y firmado en Guayaquil, 30 de abril del 2010.

f.) Eco. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.- Certifico.- Que es fiel copia del su original.- f.) Secretaría General.

No. 0563

**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
LA GERENCIA GENERAL**

Considerando:

Que, conforme lo prevé el artículo 55, numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el Presidente de la República mediante decreto establecerá los elementos de uso agropecuario, partes y piezas cuyas transferencias e importaciones se encuentran gravados con tarifa cero por ciento de IVA, además de los señalados en dichas disposiciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 393 de 31 de julio del 2008, se determina la lista de los **“Bienes de uso agropecuario cuyas transferencias e importaciones están gravadas con tarifa cero por ciento (0%) de IVA”**;

Que, en el artículo 1 del referido Decreto Ejecutivo No. 1232, se determina claramente la existencia de dos anexos: **“...Artículo 1.- A más de los previstos en los números 4 y 5 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, tendrán tarifa cero por ciento de Impuesto al Valor Agregado las transferencias e importaciones de los bienes de uso agropecuario que constan en el Anexo 1 a este decreto. Asimismo tendrán tarifa cero de Impuesto al Valor Agregado las transferencias e importaciones de la materia prima e insumos utilizados para producir fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la cigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios, conforme al listado que consta en el Anexo 2 a este decreto...”** (Lo subrayado y con negrillas añadido);

Que, el anexo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1232 referente a **“MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS”** en lo que respecta al número de orden 517 donde consta la subpartida 3901.00.00 POLIETILENO y POLIPROPILENO, fue objeto de reforma a través del Decreto Ejecutivo No. 427, publicado en Registro Oficial No. 246 del 29 de julio del 2010, a fin de que las materias primas e insumos previstos en el citado anexo 2 puedan beneficiarse efectivamente de la tarifa antes mencionada para procurar el desarrollo del sector agropecuario;

Que, en el referido Decreto Ejecutivo No. 427, publicado en Registro Oficial No. 246 del 29 de julio del 2010, se estipula claramente en su artículo 2, lo siguiente en el texto: **“...Se instruye a la Corporación Aduanera Ecuatoriana para que implemente los mecanismos de diferenciación para las importaciones de insumos y materias primas que van a originar productos finales que se utilizan en los procesos de comercialización de insumos para el agro...”** (Lo subrayado y con negrillas añadido);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Aduanas, en su segundo inciso prevé textualmente lo siguiente: **“...En todo lo que no se halle expresamente previsto en esta ley, se aplicarán las normas del Código Tributario y más leyes generales y especiales...”**;

Que, el artículo 3 del Código Tributario en lo que respecta al PODER TRIBUTARIO señala textualmente lo siguiente: **“...Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana...”**;

Que, el artículo 9 del Código Tributario en lo que respecta a la GESTIÓN TRIBUTARIA señala textualmente lo siguiente: **“...Art. 9.- Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y**

recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias...”;

Que, el artículo 75 del Código Tributario en lo que respecta a la COMPETENCIA señala textualmente lo siguiente: **“...Art. 75.- Competencia.- La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario...”**;

Que, el artículo 77 del Código Tributario en lo que respecta a la INDETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA señala textualmente lo siguiente: **“...Art. 77.- Indeterminación de la competencia.- Cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a quien ordinariamente es competente para conocer de los reclamos en primera o única instancia...”**;

Que, el artículo 62 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su primer inciso señala claramente: **“...Art. 62.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI)...”**;

Que, conforme lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas: **“La Aduana es un servicio público que tiene a su cargo principalmente la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República; la determinación y la recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos; la resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; y, la prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras...”**;

Que, en lo que respecta al alcance de la sujeción a la potestad aduanera, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Aduanas, textualmente determina: **“...La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de mercancías; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles que aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar la Aduana...”**;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Aduanas, regula a favor del Servicio de Rentas Internas, la entrega de información y/o datos sobre importaciones y exportaciones: **“...Art. 117.- Base de Datos.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana, el flanco Central del Ecuador, las empresas verificadoras y demás entidades que participan en el comercio exterior ecuatoriano, están obligadas a entregar al SRI en forma permanente y continua, toda la información con el contenido y en los medios que señala el SRI, para que conforme y mantenga permanentemente actualizada la base de datos con la información de las actividades de importación y exportación que será administrada por el SRI. Las empresas verificadoras que no entreguen al SRI toda la información serán sancionadas con una multa de un millón de dólares de los Estados Unidos de América y la cancelación del permiso para operar en el país. Los funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriano,**

del Banco Central del Ecuador y de las demás entidades públicas que no entreguen la información o que pongan obstáculos o interferencias para obtenerlas, serán sancionados con la destitución de sus cargos. Para el cumplimiento de esta disposición, el Servicio de Rentas Internas tendrá libre acceso y sin restricciones vía informática o física, a toda clase de información de que dispongan los regímenes aduaneros, tanto ordinarios como especiales. El Servicio de Rentas Internas puede requerir, en cualquier momento, a importadores, exportadores, transportadores, entidades de derecho público o de derecho privado, la entrega de toda información que provenga de la actividad de importar o de exportar, que faciliten un eficaz control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las mismas. Los importadores, exportadores, transportadores y entidades de derecho público o privado, que no entreguen la información requerida por el SRI, serán sancionados por la CAE con multas de 1.000 a 5.000 dólares de los Estados Unidos de América por cada vez que se nieguen a entregar la información solicitada. La información a que hace referencia este artículo debe ser considerada pública y cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a requerirla. La Corporación Aduanera Ecuatoriana tendrá acceso, en idénticas condiciones, a la información en poder del Servicio de Rentas Internas, con el fin de que aquella pueda mantener un registro actualizado sobre importadores y exportadores...”; y,

En virtud de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111 de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana,

Resuelve:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL ADUANERO CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 427, PUBLICADO EN EL R. O. No. 246 DEL 29 DE JULIO DEL 2010.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente procedimiento determina el control aduanero sobre los importadores (contribuyentes) que se acogen al beneficio establecido en los decretos ejecutivos Nos. 1232 y 427, publicados en el Segundo Suplemento del R. O. No. 393 de 31 de julio del 2008 y, en el R. O. No. 246 del 29 de julio del 2010, respectivamente, en lo que respecta a los *“Bienes de uso agropecuario cuyas transferencias e importaciones están gravadas con tarifa cero por ciento (0%) de IVA”*.

Artículo 2.- PROCEDIMIENTO.- Los importadores que apliquen para el beneficio establecido en el anexo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1232 y en el Decreto Ejecutivo 427, publicados en el Segundo Suplemento del R. O. No. 393 de 31 de julio del 2008 y, en el R. O. No. 246 del 29 de julio del 2010, respectivamente, deberán adjuntar y presentar en físico junto con la Declaración Aduanera Única, una DECLARACIÓN JURAMENTADA donde se legalice que: **los insumos y materias primas importados van a originar productos finales que serán utilizados en los procesos de comercialización de insumos para el agro**, para lo cual se deberá hacer constar de forma

detaillada el nombre de insumos, materia prima, producto final, y coeficiente de utilización insumo-producto. Cabe anotar que solo se aceptarán las declaraciones juramentadas que señalen un producto final que sea fertilizante, insecticida, pesticida, fungicida, herbicida, aceite agrícola utilizado contra la cigatoka negra, antiparasitarios o producto veterinario, tal como lo determina el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 1232-2008.

Cabe señalar que los importadores que se acogen al beneficio establecido en decretos ejecutivos Nos. 1232 y 427, publicados en el Segundo Suplemento del R. O. No. 393 de 31 de julio del 2008 y, en el R. O. No. 246 del 29 de julio del 2010, deberán registrar en el campo TPNG (Tratamiento Preferencial por Norma General) de la declaración aduanera el **Código Liberatorio 640**.

Artículo 3.- REMITIR INFORMACIÓN.- La Dirección de Planificación Institucional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en aplicación del artículo 117 de la Ley Orgánica de Aduanas, deberá remitir de forma mensual al Servicio de Rentas Internas un reporte de todas las importaciones a consumo que cumplieron con el procedimiento señalado en el artículo 2 de la presente, con el objeto de que se proceda conforme a sus funciones y responsabilidades, en su calidad de sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 4.- SANCIONES.- Las inconsistencias determinadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, producto de la revisión pasiva efectuada a las declaraciones aduaneras bajo el procedimiento determinado en el artículo 2 de la presente, serán objeto de las sanciones respectivas, sin perjuicio de las demás acciones legales que les corresponda aplicar las autoridades respectivas, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones contenidas en manuales, instructivos, circulares y boletines que contravengan la presente resolución.

NOTIFICACIÓN.- Conozcan del presente procedimiento los importadores y/o contribuyentes; agentes de Aduanas; Dirección de Planificación Institucional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO); Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP); COMEXI; Servicio de Rentas Internas (SRI); coordinaciones generales; las gerencias distritales de Aduanas del país; direcciones de despacho de las gerencias distritales; Subgerencia Regional y de operaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y, Secretaria General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para su ulterior notificación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para su difusión.

Dada y firmada en Guayaquil, 20 de septiembre del 2010.

f.) Eco. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.-
Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaria General.

No. 135-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año **1999** publicó la Norma Europea EN **12868:1999 (E) CHILD USE AND CARE ARTICLES. METHODS FOR DETERMINING THE RELEASE OF N-NITROSAMINES AND N-NITROSATABLE SUBSTANCES FROM ELASTOMER OR RUBBER TEATS AND SOOTHERS;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 12868:1999 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN **12868:2010 ARTÍCULOS DE PUERICULTURA. MÉTODOS PARA DETERMINAR LA LIBERACIÓN DE N-NITROSAMINAS Y SUSTANCIAS N-NITROSABLES POR LAS TETINAS Y LOS CHUPETES DE CAUCHO O ELASTÓMEROS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en sesión llevada a cabo el **26 de noviembre del 2010**, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN **12868 (Artículos de puericultura. Métodos para determinar la**

liberación de n-nitrosaminas y sustancias n-nitrosables por las tetinas y los chupetes de caucho o elastómeros), que especifica los métodos para el aislamiento, la identificación y la determinación de las N-Nitrosaminas y de las sustancias N-Nitrosables extraídas con la saliva artificial desde chupetes y tetinas en elastómero o caucho.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN **12868** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera Presidenta del Directorio (E).

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-
Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2010.-
Firma: Ilegible.

No. 136-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año **2002** publicó la Norma Europea EN **1400-1:2002 (E) CHILD USE AND CARE ARTICLES. SOOTHERS FOR BABIES AND YOUNG CHILDREN. PART 1: GENERAL SAFETY REQUIREMENTS AND PRODUCT INFORMATION;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1400-1:2002 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN **1400-1:2010 ARTÍCULOS DE PUERICULTURA. CHUPETES PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD E INFORMACIÓN DE PRODUCTO;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en sesión llevada a cabo el **26 de noviembre de 2010**, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE **INEN-EN 1400-1 (Artículos de puericultura. Chupetes para bebés y niños pequeños. Parte 1: Requisitos generales de seguridad e información de producto)**, que **especifica los requisitos generales de seguridad relativos a los materiales, construcción, envasado y etiquetado de chupetes. Esto también incluye requisitos relativos a las instrucciones de uso. Esta norma es aplicable a los productos que parecen o funcionan como un chupete a menos que hayan sido comercializados como productos sanitarios. Esta norma no se aplica a los productos diseñados para aplicaciones médicas especializadas, por ejemplo, aquellas relativas al Síndrome de Pierre-Robin o bebés prematuros.**

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE **INEN-EN 1400-1** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio (E).

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

No. 137-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año **2002** publicó la Norma Europea **EN 1400-2:2002 (E) CHILD USE AND CARE ARTICLES. SOOTHERS FOR BABIES AND YOUNG CHILDREN. PART 2: MECHANICAL REQUIREMENTS AND TESTS;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea en 1400-2:2002 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE **INEN-EN 1400-2:2010 ARTÍCULOS DE PUERICULTURA. CHUPETES PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS. PARTE 2: REQUISITOS Y ENSAYOS MECÁNICOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en sesión llevada a cabo el **26 de noviembre de 2010**, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE **INEN-EN 1400-2 (Artículos de puericultura. Chupetes para bebés y niños pequeños. Parte 2: Requisitos y ensayos mecánicos)**, que **especifica los requisitos mecánicos y métodos de ensayo para evaluar las características funcionales de los chupetes para los bebés y niños pequeños. Esta norma es aplicable a los productos que parecen o funcionan como chupetes, a menos que hayan sido comercializados como productos sanitarios. Esta norma no es aplicable a productos diseñados para aplicaciones médicas especializadas, por ejemplo las relacionadas con el Síndrome de Pierre-Robin o con los bebés prematuros.**

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE **INEN-EN 1400-2** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio (E).

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS**

Considerando:

Que, con fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el cuerpo de leyes antes invocado, en su artículo 5 inciso primero, referente a la autonomía, dispone, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 358 inciso primero del COOTAD, determina que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno;

Que, el artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “.....Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.....”;

Que, es atribución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, el ejercicio de la facultad normativa en el ámbito de sus competencias, a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Expede:

La Ordenanza para regular la jornada de trabajo y remuneración de los concejales y/o concejales que integran el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Artículo 1.- Servidor público de elección popular.- Serán servidores públicos de elección popular las o los concejales elegidos por votación popular y que se encuentren en funciones.

Artículo 2.- Jornada de trabajo del servidor público de elección popular.- Las o los concejales en funciones, en su calidad de servidores públicos de elección popular, por las funciones inherentes a su cargo, laborarán en jornada especial cumpliendo actividades de legislación y fiscalización, incluyéndose entre estas las atribuciones de concurrir en forma obligatoria a las comunidades o barrios de la jurisdicción del cantón Calvas, cuando su presencia

sea requerida por los moradores de las comunidades o barrios y/o delegado o comisionado por parte del Alcalde del cantón Calvas, sin perjuicio de realizar esta labor en forma voluntaria.

El cumplimiento y detalle de estas actividades y otras que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Concejal o Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, reducida en un informe de obligatoria presentación mensual, servirá como justificativo para el pago de la remuneración del Concejal o Concejala, en su calidad de servidor público de elección popular.

Artículo 3.- Remuneración mensual de los servidores públicos de elección popular.- La remuneración mensual que percibirá el Concejal o Concejala, por concepto de remuneración mensual, será el 35% de la remuneración del Alcalde, como ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Artículo 4.- Deberes, derechos y prohibiciones de los servidores públicos de elección popular.- Los deberes, derechos y prohibiciones, de los servidores públicos de elección popular, serán los previstos en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fueren aplicables, tomando en consideración la calidad de servidores públicos de elección popular, incluyéndose las previstas en los artículos 58 y 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- Excepciones.- Los concejales o concejales, por su calidad de dignatarios de elección popular, no percibirán pago de horas extras o suplementarias por las labores que excedan del horario de trabajo previsto en el artículo 2, relacionadas con sus funciones de Concejal o Concejala, entendiéndose estas, como: asistencia a eventos delegados en la jurisdicción del cantón Calvas, por el Alcalde del cantón Calvas, asistencia a sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal, asistencias a eventos públicos en que su presencia sea solicitada por el Alcalde o la comunidad, y todas aquellas que se relacionen con la obligación de informar, asistir y/o representar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en calidad de Concejal o Concejala de la institución.

Artículo 6.- En lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones previstas en los cuerpos de ley, correspondientes, aplicando el orden jerárquico de aplicación de las normas constante en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 7.- El Concejal o Concejala del cantón Calvas que no asistiera a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el Alcalde del cantón, se les descontará el 25% por cada inasistencia de la remuneración mensual percibida por el mismo, sin aceptarse justificativo alguno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única vez, la remuneración de los concejales o concejales, como servidores públicos de elección popular cobrarán su remuneración hasta el mes de diciembre del año dos mil diez, por medio de la

certificación de las sesiones asistidas y con la entrega de la factura correspondiente. A partir del primero de enero del año dos mil once, su remuneración será pagada con el cumplimiento de la jornada legal de trabajo, sin perjuicio de los descuentos que prevea la ley.

SEGUNDA.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en calidad de ejecutivo de la institución, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, adecuará e implementará el espacio físico, para que los concejales o concejales, servidores públicos de elección popular, ejerzan sus labores, hasta tanto laborarán en el lugar que dicho funcionario les designe. La presente Ordenanza para regular la jornada de trabajo y remuneración de los concejales y/o concejales que integran el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, entrará en vigencia de conformidad a lo previsto en el artículo 322 del COOTAD.

TERCERA.- Se deroga expresamente cualquier ordenanza, acuerdo o resolución que se oponga a la presente ordenanza.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2010.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Calvas, de fechas 12 y 19 de diciembre del 2010, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza para regular la jornada de trabajo y remuneración de los concejales y/o concejales que integran el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 20 de diciembre del 2010, a las 10h30; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, 20 de diciembre del 2010.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, 20 de diciembre del 2010; las 12h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria Municipal.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUEVEDO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los gobiernos municipales plena autonomía en el ejercicio de la facultad legislativa;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, dispone;

Que, en ejercicio de su facultad normativa al Gobierno Autónomo Descentralizado le comete, regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor (Art. 57, literal b);

Que, el COOTAD, en sus artículos: 171 literal a) dispone que entre los tipos de recursos financieros, están "los ingresos propios de la gestión"; y el 172 define que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; y, que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad y suficiencia recaudatoria;

Que, según el COOTAD parte de la Estructura del Presupuesto Municipal, se conforma con los ingresos tributarios, y entre estos corresponde en primer lugar a los impuestos;

Que, en el Art. 489 literal c) señala que son fuentes de la obligación tributaria municipal, las ordenanzas que se dicten en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o se crearen para la financiación municipal se consideran impuestos municipales, el impuesto sobre la propiedad urbana (Art. 491, literal a);

Que, las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos (Art. 492);

Que, las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales, en los términos del COOTAD (Art. 494);

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio (Art. 496);

Que, una vez realizadas las actualizaciones de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad, que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, en el Art. 501 se establece que son sujetos pasivos del impuesto los propietarios de predios urbanos ubicados dentro de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad;

Que, la normativa para la determinación del impuesto a los predios urbanos, serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, aseo de calles, luz eléctrica, alcantarillado y otros servicios de naturaleza semejante;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del COOTAD,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2011-2012.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y ordenanzas municipales.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 a 513 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón Quevedo.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

a) Valor de suelo

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

| CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------------|--------------|-------------------|-------------------|---------------|-------------------------|--------------|--------------|-------------------|--------------------|-------------|--------------|
| CANTON QUEVEDO | | | | | | | | | | | | |
| ZONA | INFRAESTRUCTURA BASICA | | | | | INFRAES. COMPLEMENTARIA | | | SERV. MUNICIPALES | | PROMEDIO | N DE MANZAAS |
| | ALCANTARILLADO | AGUA POTABLE | ENERGIA ELECTRICA | ALUMBRADO PUBLICO | RED VIAL | RED TELEFONICA | ACERAS | BORDILLOS | ASEO CALLES | RECOLECCION BASURA | | |
| | 12,5 | 12,5 | 12,5 | 12,5 | 5 | 2,5 | 2,5 | 2,5 | 2,5 | | | |
| ZONA 1 | | | | | | | | | | | | |
| PROMEDIO COBERTURA | 97,74 | 95,45 | 98,72 | 84,22 | 100,00 | 63,39 | 63,31 | 51,06 | 52,35 | 88,28 | 221 | |
| PROMEDIO DEFICIT | 2,26 | 4,55 | 1,28 | 15,78 | 0,00 | 36,61 | 36,69 | 48,94 | 47,65 | 21,53 | | |
| ZONA 2 | | | | | | | | | | | | |
| PROMEDIO COBERTURA | 1,88 | 43,08 | 71,47 | 87,38 | 78,41 | 7,58 | 7,46 | 5,79 | 33,58 | 32,62 | 507 | |
| PROMEDIO DEFICIT | 98,12 | 56,92 | 28,53 | 12,62 | 21,59 | 92,42 | 92,54 | 94,21 | 66,42 | 67,38 | | |
| ZONA 3 | | | | | | | | | | | | |
| PROMEDIO COBERTURA | 0,00 | 0,00 | 0,38 | 14,84 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 23,73 | 0,00 | 4,29 | 134 | |
| PROMEDIO DEFICIT | 100,00 | 100,00 | 99,62 | 85,16 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 76,27 | 100,00 | 73,49 | | |
| ZONA 4 | | | | | | | | | | | | |
| PROMEDIO COBERTURA | 7,93 | 53,07 | 96,40 | 35,01 | 85,78 | 9,28 | 11,52 | 14,00 | 46,06 | 22,41 | 465 | |
| PROMEDIO DEFICIT | 92,07 | 46,93 | 3,60 | 64,99 | 14,22 | 90,72 | 88,48 | 86,00 | 53,94 | 44,26 | | |
| ZONA 5 | | | | | | | | | | | | |
| PROMEDIO COBERTURA | 27,43 | 53,59 | 87,62 | 34,80 | 72,19 | 14,60 | 16,16 | 1,54 | 20,08 | 33,40 | 344 | |
| PROMEDIO DEFICIT | 72,57 | 46,41 | 12,38 | 65,20 | 27,81 | 85,40 | 83,84 | 98,46 | 79,92 | 54,12 | | |
| ZONA 6 | | | | | | | | | | | | |
| PROMEDIO COBERTURA | 33,61 | 44,61 | 88,62 | 49,92 | 69,54 | 31,80 | 31,89 | 30,62 | 44,58 | 28,71 | 344 | |
| PROMEDIO DEFICIT | 66,39 | 55,39 | 11,38 | 50,08 | 30,46 | 68,20 | 68,11 | 69,38 | 55,42 | 37,96 | | |
| ZONA 7 | | | | | | | | | | | | |
| PROMEDIO COBERTURA | 5,45 | 35,73 | 88,19 | 28,91 | 53,20 | 1,94 | 5,86 | 4,79 | 40,27 | 15,00 | 646 | |
| PROMEDIO DEFICIT | 98,92 | 64,27 | 11,81 | 71,09 | 46,80 | 98,06 | 94,14 | 95,21 | 59,73 | 62,66 | | |
| ZONA 8 | | | | | | | | | | | | |
| PROMEDIO COBERTURA | 4,93 | 40,52 | 65,45 | 18,06 | 50,00 | 13,53 | 14,73 | 4,21 | 26,33 | 14,10 | 202 | |
| PROMEDIO DEFICIT | 95,07 | 54,25 | 34,55 | 81,94 | 50,00 | 86,47 | 85,27 | 95,79 | 73,67 | 52,57 | | |
| TOTAL CANTON | | | | | | | | | | | | |
| PROMEDIO COBERTURA | 22,37 | 45,74 | 74,60 | 44,14 | 63,64 | 17,77 | 18,87 | 16,97 | 32,91 | 24,07 | 2863 | |
| PROMEDIO DEFICIT | 77,63 | 54,26 | 25,39 | 55,857 | 36,359 | 82,23 | 81,13 | 83,03 | 67,094 | 51,11 | | |

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011
ÁREA URBANA DEL CANTÓN QUEVEDO

| SECTOR HOMOG. | LÍMIT. SUP. | VALOR M2 | LÍMIT. INF. | VALOR M2 | N° Mz |
|---------------|-------------|----------|-------------|----------|-------|
| 1 | 9,52 | 220.00 | 8,58 | 170.00 | 32 |
| 2 | 8,55 | 170.01 | 7,63 | 110.00 | 66 |
| 3 | 7,53 | 110.01 | 6,2 | 60.00 | 176 |
| 4 | 6,1 | 60.01 | 4,85 | 40.00 | 110 |
| 5 | 4,62 | 40.01 | 3,24 | 20.00 | 536 |
| 6 | 3,14 | 20.01 | 1,91 | 10.00 | 783 |
| 7 | 1,62 | 10.01 | 1,07 | 1.00 | 1160 |

| VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011 | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|----|----|----|---|--|----|-----|-----|-----|
| Sector Homologado | ÁREA URB. DE 01 (01-02-03) | | | | | ÁREA URB. DE 02 (01-02-03-04-05-06-07) | | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| N° de Mz | 32 | 66 | 95 | 21 | 7 | 4 | 13 | 136 | 191 | 163 |

| VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011 | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|--|--|--|--|------------------------------------|---|----|-----|-----|
| Sector Homologado | ÁREA URB. DE 03 (01 AL 04) | | | | | ÁREA URBANA DE 04 (01-02-al-05-06) | | | | |
| | 7 | | | | | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| N° de Mz | 134 | | | | | 28 | 9 | 92 | 223 | 113 |

| VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011 | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|----|----|----|-----|---------------------------------|----|----|----|-----|
| Sector Homologado | ÁREA URBANA DE 05 (01-02-03-04) | | | | | ÁREA URBANA DE 06 (01-02-03-04) | | | | |
| | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| N° de Mz | 21 | 36 | 97 | 68 | 122 | 28 | 15 | 54 | 84 | 163 |

| VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011 | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|-----|-----|-----|----------------------------|----|----|----|--|--|
| Sector Homologado | ÁREA URB. DE 07 (01 al 04) | | | | ÁREA URB. DE 08 (01 al 04) | | | | | |
| | 4 | 5 | 6 | 7 | 4 | 5 | 6 | 7 | | |
| N° de Mz | 4 | 118 | 124 | 400 | 12 | 32 | 93 | 65 | | |

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Topográficos**; a nivel, elevado, accidentado, hundido, escarpado arriba y bajo.

Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

| DESCRIPCIÓN | | COEFICIENTE | |
|---------------------------|--|-----------------------|------------|
| GEOMÉTRICOS | Relación frente/fondo | 1,0 a 0,94 | |
| | Forma | | |
| | Superficie | | |
| | Localización en la manzana | | |
| TOPOGRÁFICOS | Características del suelo | 1,0 a 0,95 | |
| | Topografía | | |
| ACCESIBILIDAD A SERVICIOS | Infraestructura básica | Agua potable | 1,0 a 0,88 |
| | | Alcantarillado | |
| | | Energía eléctrica | |
| | Vías | Adoquín | 1,0 a 0,88 |
| | | Hormigón | |
| | | Asfáltico | |
| | | Piedra | |
| | | Lastre | |
| | Infraestructura Complementaria y Servicios | Tierra | 1,0 a 0,88 |
| | | Aceras | |
| | | Bordillos | |
| | | Teléfono | |
| | | Recolección de basura | |
| | Aseo de calles | | |

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) con un área menor o igual 500 m² se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (A) área del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times A \leq 500 \text{ m}^2$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
- A = ÁREA DEL TERRENO

Para la valoración individual del terreno (VI) con un área mayor a 500 m² se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (CRA) (coeficiente real de área) obtención del coeficiente dependiendo del rango del área en el que se encuentre, como se muestra en la tabla, y (A) área del terreno así tenemos:

| Rango x Área | | COEF. |
|--------------|------------|-------|
| Desde | Hasta | |
| 500,00 | 1.000,00 | 0,95 |
| 1.001,00 | 2.500,00 | 0,90 |
| 2.500,01 | 5.000,00 | 0,80 |
| 5.000,01 | 7.500,00 | 0,70 |
| 7.500,01 | 100.000,00 | 0,60 |
| 10.000,01 | 999.999,00 | 0,50 |

$$VI = Vsh \times CRA \times A > 500 \text{ m}^2$$

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
- Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL.
- CRA = COEFICIENTE POR RANGO DE ÁREA.
- A = ÁREA DEL TERRENO.

b) Valor de edificaciones

Se establece pesos por niveles de construcción para definir los valores de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; topología de la estructura, edad de la construcción, estado de conservación, número de pisos y usos de la propiedad. Por su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

| Construcción | Peso | | Valor M ² |
|--------------|-------|--------|----------------------|
| | Desde | Hasta | |
| NIVEL 1 | 0,00 | 29,99 | 25,00 |
| NIVEL 2 | 30,00 | 44,99 | 45,00 |
| NIVEL 3 | 45,00 | 52,99 | 55,00 |
| NIVEL 4 | 53,00 | 64,99 | 65,00 |
| NIVEL 5 | 65,00 | 71,99 | 85,00 |
| NIVEL 6 | 72,00 | 81,99 | 100,00 |
| NIVEL 7 | 82,00 | 89,99 | 120,00 |
| NIVEL 8 | 90,00 | 100,00 | 130,00 |

El peso establecido para cada una de las características de la construcción, dará un peso total el cual se evalúa para determinar dentro de que rango de valores se encuentra.

| Descripción | | Peso |
|---------------------------|------------------------------|-------|
| Columnas | Sin columnas | 0,00 |
| | Columnas de caña | 3,75 |
| | Hierro | 10,00 |
| | Hormigón armado - 1 piso | 15,00 |
| | Madera | 7,50 |
| Vigas | Sin vigas | 0,00 |
| | Vigas de caña | 0,00 |
| | De Hierro | 7,50 |
| | Hormigón armado - 1 piso | 10,00 |
| | Madera | 5,00 |
| Entrepisos | Caña | 2,00 |
| | Hormigón armado | 15,00 |
| | Hormigón simple | 10,00 |
| | Madera | 4,00 |
| Paredes | Sin entrepiso | 0,00 |
| | Adobe, | 6,00 |
| | Bloque | 6,00 |
| | Caña | 2,00 |
| | Hormigón armado | 6,00 |
| | Ladrillo soportante | 6,00 |
| | Madera | 4,00 |
| Enlucidos | Sin paredes | 0,00 |
| | Arena/cemento | 3,00 |
| | Barro | 2,00 |
| | Granillo/resina | 3,00 |
| Pisos | Sin enlucidos | 0,00 |
| | Sin piso | 1,00 |
| | Alfombra - E hormigón armado | 4,00 |
| | Baldosa - E hormigón armado | 7,00 |
| | Caña caña | 1,00 |
| | Cerámica - E hormigón armado | 6,00 |
| | Ladrillo - E hormigón armado | 7,00 |
| | Madera - E hormigón armado | 5,00 |
| | Mármol - E hormigón armado | 12,00 |
| | Parquet - E hormigón armado | 7,00 |
| | Piedra - E hormigón simple | 5,00 |
| Vinil - E hormigón armado | 4,00 | |
| Cubiertas | Sin cubierta | 0,00 |
| | Asbesto cemento | 2,50 |
| | Chova | 2,00 |
| | Hormigón armado | 5,00 |
| | Paja hojas | 1,00 |
| | Teja de cemento | 2,50 |
| | Teja común | 3,00 |
| | Teja vidriada | 4,00 |
| | Zinc | 1,00 |

| Descripción | | Peso |
|------------------|---|------|
| Ventanas | Sin Ventanas | 0,00 |
| | Aluminio - 1 a 4 pisos | 6,00 |
| | Aluminio > 4 piso | 8,00 |
| | Caña | 1,00 |
| | Hierro - P adobe, bahareque, cangahua | 2,00 |
| | Madera - P adobe, bahareque, cangahua | 3,00 |
| Puertas | Sin Puertas | 0,00 |
| | Aluminio | 6,00 |
| | Caña | 1,00 |
| | Hierro - P bloque | 4,00 |
| | Madera - P adobe | 4,00 |
| | Zing | 2,00 |
| Tumbados | Sin tumbados | 0,00 |
| | Barro - sin entrepiso | 2,50 |
| | Arena/cemento - sin entrepisos | 5,00 |
| | Fibra mineral - sin entrepisos | 5,00 |
| | Madera - sin entrepiso | 6,00 |
| Inst. Eléctricas | Yeso - sin entrepiso (33) | 3,00 |
| | No tiene Ins. eléctricas | 0,00 |
| | Tiene Ins. eléctricas (no especificado) | 5,00 |
| | Ins. eléctricas - P adobe | 7,00 |
| | Ins. eléctricas - P bahareque | 7,00 |
| | Ins. eléctricas - P bloque | 7,00 |
| | Ins. eléctricas - P cangahua (02b) | 7,00 |
| | Ins. eléctricas - P hormigón armado | 7,00 |
| | Ins. eléctricas - P ladrillo | 3,50 |
| | Ins. eléctricas - P madera | 4,00 |
| Inst. Sanitarias | Sin instalaciones sanitarias | 0,00 |
| | Tiene Ins. sanitarias sin empotrar | 1,00 |
| | Ins. sanitarias - P adobe | 8,00 |
| | Ins. sanitarias - P bahareque | 8,00 |
| | Ins. sanitarias - P bloque | 8,00 |
| | Ins. sanitarias - P cangahua | 8,00 |
| | Ins. sanitarias - P hormigón armado | 8,00 |
| | Ins. sanitarias - P ladrillo | 6,00 |
| | Ins. sanitarias - P madera | 4,00 |

FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones, se considerarán los siguientes factores de corrección:

1. Factor uso. De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicará los siguientes factores:

| COD. | USO | FACTOR |
|------|--------------------|--------|
| 1 | Bancos | 1,05 |
| 2 | Agroindustria | 0,95 |
| 3 | Moteles | 1,10 |
| 4 | Empresas agrícolas | 0,95 |

2. Estado de conservación, está definida por el estado de los acabados de los diferentes elementos de la construcción, se considera las siguientes categorías: muy bueno, bueno, regular, malo.

| TABLA DEL FACTOR DE ESTADO DE CONSERVACIÓN | |
|--|-------------|
| ESTADO | COEFICIENTE |
| Muy Bueno | 1,05 |
| Bueno | 1,00 |
| Regular | 0,90 |
| Malo | 0,80 |

c) Valor de reposición

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de unos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación (muy bueno, bueno, regular y malo) del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

| TABLA DE DEPRECIACIÓN POR AÑO DE CONSTRUCCIÓN | | |
|---|----------|-------|
| AÑOS | HORMIGÓN | MIXTO |
| 1 | 0,00 | 0,00 |
| 2 | 1,00 | 1,50 |
| 3 | 2,00 | 3,00 |
| 4 | 3,00 | 4,50 |
| 5 | 4,00 | 6,00 |
| 6 | 5,00 | 7,50 |
| 7 | 6,00 | 9,00 |
| 8 | 7,00 | 10,50 |
| 9 | 8,00 | 12,00 |
| 10 | 9,00 | 13,50 |
| 11 | 10,00 | 15,00 |
| 12 | 11,00 | 16,50 |
| 13 | 12,00 | 18,00 |

| AÑOS | HORMIGÓN | MIXTO |
|------|----------|-------|
| 14 | 13,00 | 19,50 |
| 15 | 14,00 | 21,00 |
| 16 | 15,00 | 22,50 |
| 17 | 16,00 | 24,00 |
| 18 | 17,00 | 25,50 |
| 19 | 18,00 | 27,00 |
| 20 | 19,00 | 28,50 |
| 21 | 20,00 | 30,00 |
| 22 | 21,00 | 31,50 |
| 23 | 22,00 | 33,00 |
| 24 | 23,00 | 34,50 |
| 25 | 24,00 | 36,00 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = sumatoria de valor de peso x área x factor de número de pisos x factor de estado de conservación - depreciación (valor por peso x área).

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Art. 504 del COOTAD.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará una tarifa diferenciada, de acuerdo al avalúo del inmueble, teniendo:

| VALOR | VALOR | PORCENTAJE POR MIL |
|--------------|--------------|--------------------|
| 0,000.00 | 6,000.00 | 0,00% |
| 6,000.01 | 10,000.00 | 2,20% |
| 10,000.01 | 25,000.00 | 2,50% |
| 25,000.01 | 40,000.00 | 2,80% |
| 40,000.01 | 1'000.000,00 | 3,00% |
| 1.000.000.01 | En adelante | 3,25% |

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, hasta que en acto legislativo del Concejo se resuelva lo contrario.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de

solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata, según lo preceptúa el COOTAD en su Art. 508, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 13.- VALOR CATASTRAL DE PROPIETARIOS DE VARIOS PREDIOS.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD, artículo 505.

Art. 14.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos, de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario, de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- REQUISITOS.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos Art. 160 Código Tributario.

1. Designación de la Administración Tributaria y departamento que lo emita.
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren.
7. Firma autógrafa o en facsímil del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad con el Art. 512 del COOTAD.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de acuerdo a la siguiente escala:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE RECARGO |
|---------------------------|-----------------------|
| Del 1 al 31 de julio | 5.83% |
| Del 1 al 31 de agosto | 6.66% |
| Del 1 al 30 de septiembre | 7.49% |
| Del 1 al 31 de octubre | 8.33% |
| Del 1 al 30 de noviembre | 9.16% |
| Del 1 al 31 de diciembre | 10.00% |

Vencido el año fiscal, se recaudarán el impuesto, recargos e intereses de mora correspondientes, serán cobrados por la vía coactiva.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa, de acuerdo a las disposiciones del artículo 111 del Código Tributario, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará a los propietarios el valor del avalúo.

Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Reclamos y Recursos que determina el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y serán resueltas por el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la Constitución y el COOTAD, previa autorización del Ejecutivo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Art. 525 del COOTAD.

Art. 24.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros Municipal, conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 25.- En el caso de que exista impuestos pagados inferiores a la emisión del 2011, el Director Financiero emitirá los títulos de créditos para ser cobrados con la emisión del 2012. En el caso de impuestos pagados superiores a la emisión del 2011, el Director Financiero emitirá una nota de crédito a favor del contribuyente que será descontado de la emisión del 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, tiempo en el cual el Gobierno Municipal realizará un censo catastral, a fin de actualizar el catastro municipal, aplicando las tablas existentes en la presente ordenanza y para ejecución de la misma en el siguiente bienio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo señalado en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones anteriores, relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo, al uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2011-2012, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias celebradas en los días veintiséis de noviembre y uno de diciembre del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo remito al señor Alcalde para que ordene su promulgación.

Quevedo, 2 de diciembre del 2010.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del COOTAD, declaro sancionada la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2011-2012, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su envío para su publicación en el Registro Oficial.

Quevedo, 6 de diciembre del 2010.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- Quevedo, 6 de diciembre del 2010, sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2011-2012, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

establecidos en los Arts. 66, 67 y 68 y demás pertinentes del Código Civil, razón por la que se la admite a trámite especial correspondiente. De acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, cítese a la desaparecida por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, por carecer este cantón de periódicos de publicación regular en esta ciudad, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta, cumplidas las formalidades de ley. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal del Cantón Mejía, en representaciones del Ministerio Público, a quien se le enviará los originales que servirán como suficiente despacho y se dignará emitir su criterio al respecto. Agréguese a los autos la documentación que se ha adjuntado. Téngase presente la cuantía fijada, la autorización conferida al Dr. Héctor Elizalde Y., y el casillero judicial No. 45, señalado para posteriores notificaciones. Notifíquese.- f.) Dr. Jorge Duque Granja, Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones, dentro del perímetro de este juzgado, aquí en la ciudad de Machachi.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

(1ra. publicación)

EXTRACTO

CITACIÓN JUDICIAL

REGISTRO OFICIAL

CITACIÓN JUDICIAL A LA DESAPARECIDA SEÑORA CARMEN AMELIA CRUZ CARRERA.

Actora: Patricia Janeth Moya Cruz.
Juicio No. 285-2010-especial-muerte presunta.
Cuantía: Indeterminada.
Domicilio: Casillero Judicial No. 45 del Dr. Héctor Elizalde Yáñez, Machachi.
Providencia:

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Machachi, a 20 de octubre del 2010; a las 14h45.-
VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha, legalmente posesionado. En lo principal, la demanda que antecede presentada por la Sra. Patricia Janeth Moya Cruz, es clara, precisa y reúne con los requisitos de ley,

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA

CITACIÓN JUDICIAL

Al desaparecido Sr. Segundo Velásquez Anrango, con el juicio especial sumario No. 593-2010 de presunción de muerte por desaparecimiento propuesto por la señora Rosa Elena Castañeda Espinosa.

EXTRACTO

Demandante: Sra. Rosa Elena Castañeda Espinosa.
Demandado: Al desaparecido Sr. Segundo Velásquez Anrango.
Objeto de la demanda: Presunción de muerte por desaparición.
Trámite: Especial sumario.
Cuantía: Indeterminada.

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA, Otavalo, a 7 de septiembre del 2010, las 10h00.- **VISTOS:** Atento la razón del sorteo respectivo, avoco conocimiento en la presente causa. La demanda que antecede reúne los requisitos determinados en los Arts. 1013 y 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se califica de clara y precisa, en consecuencia tramítense conforme a lo establecido en el parágrafo 3º del título segundo del libro primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor Segundo Velásquez Anrango, mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de la capital de la provincia de Imbabura de amplia circulación y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al demandado Segundo Velásquez Anrango, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con el señor Fiscal de lo Penal de Imbabura-Otavalo.

Tómese en cuenta el domicilio señalado por la peticionaria señora Rosa Elena Castañeda Espinosa, la cuantía de la demanda y agréguese al proceso los documentos acompañados. Cítese y notifíquese. f.)

Lo que cito a usted, para los fines de ley.

Otavalo, a 8 de octubre del 2010.

f.) Dr. W. Pedro Paredes V., Secretario.

(1ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE LATACUNGA**

Se le hace saber a los herederos presuntos y desconocidos de quienes en vida se llamaron. Nicanor Granja y Margarita Granja, se ha dictado lo que sigue:

EXTRACTO: CAUSA No. 0718-2010.

CUANTÍA: USD 49.604,00 MVV.

ACTORES: Arq. Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín y Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría (Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga).

DEMANDADOS: Herederos presuntos y desconocidos de quienes en vida se llamaron Nicanor Granja y Margarita Granja.

OBJETO: Expropiación de un terreno ubicado en las calles: Isla Fernandina y avenida Oriente, parroquia: Ignacio Flores, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vértice de triángulo que forman las calles Isla Fernandina y avenida Oriente; SUR: Con propiedad del señor César Artieda; ORIENTE: Calle Isla Fernandina; y, OCCIDENTE: Con Carmen Amelia Valencia, Pedro Pablo Sangucho Mullo, César Artieda.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LATACUNGA.-

Latacunga, jueves 16 de septiembre del 2010.- **VISTOS:** Por cumplido lo dispuesto en providencia que antecede, se dispone: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales; pues de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 67 y 787 del Código de Procedimiento Civil, se acompañan los siguientes documentos: Copia del acta de la sesión del I. Concejo Municipal de Latacunga que declara de utilidad pública y de inmediata ocupación del terreno a expropiarse y la orden impartida a los respectivos funcionarios para intervenir judicialmente en la expropiación, el certificado del señor Registrador de la Propiedad del Cantón Latacunga, el plano correspondiente a la parte del inmueble cuya expropiación se trata, los nombramientos del señor Alcalde y Procurador Síndico del I. Concejo Municipal del Cantón Latacunga. Por lo dicho se le acepta al trámite previsto en la Sección 19ava. del juicio de expropiación del Código de Procedimiento Civil. Como los actores bajo juramento manifiestan desconocer el domicilio y residencia de los herederos presuntos y desconocidos de los señores Nicanor Granja y Margarita Granja, cíteseles por la prensa, con esta providencia mediante tres publicaciones realizadas en uno de los diarios de mayor circulación de esta provincia y en el Registro Oficial, a fin de que los accionados concurren a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos, una vez transcurridos los veinte días de la última publicación continuará el trámite de la causa. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga, para lo cual notifíquese al señor Registrador para los fines de ley. Como se trata de expropiación urgente declarada por el Concejo Municipal del Cantón Latacunga y habiéndose acompañado a la demanda el precio, que a juicio de la parte demandante debe pagarse, procédase a la ocupación inmediata del terreno que se indica en la demanda de la extensión de 788,11 metros cuadrados, ubicado en las calles: Isla Fernandina y avenida Oriente, parroquia Ignacio Flores, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: 0,00 metros. Vértice de triángulo que forman las calles Isla Fernandina y Av. Oriente. Por el SUR: En 7,50 metros con la propiedad del señor César Artieda y en 6,50 metros con la propiedad del señor Germánico Eduardo Reinoso Valencia. Por el ORIENTE: Con 78,47 metros, con la calle Isla Fernandina; y por el OCCIDENTE: Con 60,32 metros con las propiedades de Carmen Amelia Valencia, Pedro Pablo Sangucho Mullo, César Enrique Artieda y en 19,60 con la avenida Oriente. De conformidad con el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil se nombra perito al Arq. Fausto Zambrano, quien se posesionará de su cargo el día lunes 27 del presente mes y año a las 10h00, y se le concede el término de cinco días a partir de la posesión para que emita su informe, en el cual debe constar si en el área a expropiarse existe o no instalaciones industriales etc. Adjúntese al proceso la documentación presentada así

como cuéntese con los señores Arq. Rodrigo Espín Villamarín y Dr. Marcelo Treviño, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Latacunga de conformidad con sus nombramientos. Tómese en cuenta el casillero judicial, la cuantía fijada y la designación del abogado defensor señalados. Los actores durante la tramitación de la causa presenten el certificado del Registro de la Propiedad de gravámenes, toda vez que el certificado que se adjunta es de bienes. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Villacrés León, Juez.- Lo que comunico por ley.- Le prevengo de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad, a fin de que reciba las notificaciones de ley, quedando de esta manera legalmente citado.- Certifico.

f.) Dra. Mercedes Vega V., Secretaria.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL DEL CARCHI**

CITACIÓN JUDICIAL

(EXTRACTO)

Los señores Carlos Benalcázar Subía, David Antonio Vergara Almeida, Felipe Vergara Almeida, José María Vergara Almeida, Juan Vergara Almeida, Santiago Vergara Almeida y Jaime Vergara Almeida, con el extracto de demanda del juicio de expropiación del lote de terreno de la superficie de ocho mil trescientos noventa metros cuadrados, desmembrándose de los de mayor extensión, denominados "Santa Ana" y del sobrante del predio "Santa Luisa", ubicado en el sector rural de la parroquia La Concepción, cantón Mira, provincia del Carchi, identificado por los siguientes linderos: **NORTE**, con propiedad de los señores Tarquino Padilla, Elizar Manteca, Guido León, Darwin Espinoza, Mario Padilla, Ramiro Espinosa, Amparito Chalá y Eloy Santacruz, en una longitud de 102,10 metros, **SUR**, con camino público, vía Mira-La Concepción, en una longitud de 151,95 metros, **ORIENTE**, con propiedad del señor Tarquino Padilla en una extensión de 6,74 metros; y, **OCCIDENTE**, con propiedad de Jaime Vergara Jaramillo y otros, en una extensión de 163,65 metros, con fundamento en los Arts. 781, 782, 783, 784, 785, 797 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

JUICIO: Expropiación.

ACTORES: Srs. Fausto Isidro Ruiz Quinteros y Dr. Germán Villota Palma, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Mira.

DEMANDADOS: Sres. Carlos Benalcázar Subía, David Antonio Vergara Almeida, Felipe Vergara Almeida, José María Vergara Almeida, Juan Vergara Almeida, Santiago Vergara Almeida y Jaime Vergara Almeida.

CUANTÍA: USD 1.006,80.

PROVIDENCIA: "JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CARCHI.- Mira, a 9 de noviembre del 2010; las 09h00.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por la razón que antecede. Una vez que los actores han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, la demanda que se califica es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia se la admite al trámite de juicio de expropiación. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Mira, para lo cual notifíquese al funcionario respectivo. Nómbrase perito para el avalúo del inmueble, al señor arquitecto César Mejía, quien se encuentra legalmente inscrito en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Carchi, a quien se le notificará con el nombramiento y la posesión del cargo tenga lugar el día miércoles diecisiete de noviembre del dos mil diez; a las quince horas; y, presentará su informe dentro del término de quince días de vencido el término para contestar la demanda. Cítese con un extracto de la demanda y el presente auto, a los demandados señores Carlos Benalcázar Subía, David Antonio Vergara Almeida, Felipe Vergara Almeida, José María Vergara Almeida, Juan Vergara Almeida, Santiago Vergara Almeida y Jaime Vergara Almeida, mediante las publicaciones de ley, esto es en los Diarios La Hora y El Norte, que se editan en la ciudad de Ibarra, con amplia circulación en este lugar y en el Registro Oficial como determina el Art. 784, inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, a fin de que la contesten en el término de quince días y señalen domicilio judicial en esta ciudad de Mira, para recibir notificaciones posteriores Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda. Cuéntese en la presente causa con el señor delegado del Procurador General del Estado en el Carchi, a quien se citará con las copias del escrito de demanda y el presente auto, mediante deprecatorio enviado a uno de los señores jueces de lo Civil y Mercantil del Carchi, con sede en la ciudad de Tulcán. Agréguese al proceso los documentos de transferencia de la cantidad de un mil seis dólares con ochenta centavos, valor del inmueble a expropiarse, realizado por los actores a la cuenta No. 1964 que mantiene esta Judicatura en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal El Ángel, y con vista a los mismos se dispone la ocupación inmediata del inmueble a expropiarse en el área solicitada, esto es de ocho mil trescientos noventa metros cuadrados, desmembrándose de los de mayor extensión y denominados "Santa Ana" y del sobrante del predio "Santa Luisa" que forman un solo cuerpo, ubicado en el sector rural de la parroquia La Concepción, cantón Mira, provincia del Carchi, cuyos linderos y más especificaciones constan en el certificado de propiedad y gravámenes conferido por el señor Registrador

de la Propiedad del Cantón Mira, en el informe y plano topográfico emitido por el Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón Mira, y la declaratoria de utilidad pública resuelta por el Gobierno Municipal del Cantón Mira, en sesión del martes 30 de julio del 2010, como lo dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta la cuantía y el domicilio judicial señalado por los actores señores Fausto Isidro Ruiz Quinteros y Luis Germán Villota Palma, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Mira, para sus notificaciones y se da por legitimada su intervención en la calidad con la que comparecen. Notifíquese y cítese

f.) Dr. Galo E. Ortega Serrano, Juez Octavo de lo Civil del Carchi.- Certifico.

Particular que pongo en conocimiento de los citados, para fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen que señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal de esta ciudad de Mira, para futuras notificaciones que deban hacerseles.

Mira, a 23 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Edgar Miño Quelal, Secretario, Juzgado 8° de lo Civil del Carchi.

(2da. publicación)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y
MERCANTIL DE ESMERALDAS**

CITACIÓN PRENSA

JUICIO: Especial N.-2010-0497.
ACTOR: Serlig Girón Olaya.
DEMANDADO: Marco Ricardo Farías Castillo.
CUANTÍA: Indeterminada.
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Mildre Quintero Andrade.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, jueves 13 de mayo del 2010; las 15h44.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente solicitud en mi calidad de Juez Temporal Segundo de lo Civil de Esmeraldas, designado mediante oficio N° 800-DPE-CJ del 18 de agosto del 2009.- En lo principal, la demanda que antecede presentada por Serling Girón Olaya, es clara y completa por lo que se admite al trámite en dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código Civil, en consecuencia cítese al demandado Marco Ricardo Farías Castillo, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad

por tres veces, así como también en el Registro Oficial, publicaciones que se la harán con 30 días de intervalo la una a la otra. Todo de conformidad con lo que dice el numeral 2 del artículo 67 del Código Civil. Intervenga en esta causa uno de los señores Agentes del Ministerio Público, a quien se le notificará en su lugar de trabajo.- Tómese en cuenta la cuantía, el domicilio que señala la actora para sus notificaciones y la autorización que le concede a su abogada defensora.- Intervenga la Dra. Hipatia Becerra Tenorio, en su calidad de Secretaria encargada del juzgado. Notifíquese.- Lo que se le comunica para los fines de ley y se le advierte de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casilla judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación caso contrario, será declarado en rebeldía.- Certifico.

Esmeraldas, 19 de noviembre del 2010.

f.) Ab. Emmy Troya Santana, Secretaria encargada.

(2da. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE CHIMBORAZO**

CITACIÓN JUDICIAL

Jc. No. 287-2010.
A: Segundo José Guacho Shiguilema, se le hace saber que Margarita Pullay Lemache, manifiesta desconocer su paradero actual, se le hace saber que, en el Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo con sede en la ciudad de Alausí, a cargo del Dr. Alfredo Hernández Chávez en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del juicio de muerte presunta, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue:

EXTRACTO:

ACTORA: Margarita Pullay Lamache.
DEMANDADO: Segundo José Guacho Shiguilema.
ACCIÓN: Muerte Presunta.
TRÁMITE: Sumario Especial.
CUANTÍA: Indeterminada.
DEFENSOR: Dr. Pacifico Gallegos Martínez, Mat. 465 C. A. Chimborazo.
PROVIDENCIA:

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE CHIMBORAZO**

Alausí, 13 de octubre del 2010; las 11h54.- VISTOS: Avoco conocimiento dentro de la presente causa como Juez Titular de esta judicatura y vista la razón de sorteo que antecede.- En lo principal, la demanda que antecede presentada por Margarita Pullay Lemache por muerte presunta, es clara, completa y por reunir con los demás requisitos legales se lo admite al trámite legal solicitado por ser procedente.- En tal virtud de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 numeral 2do. del Código Civil Vigente, cíteselo con la solicitud que antecede y providencia recaída al presunto desaparecido Segundo José Guacho Shiguilema, por la prensa, esto es mediante tres publicaciones en el Registro Oficial así como en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, con intervalo de un mes entre cada una de las citaciones, bajo apercibimiento de declararse muerte presunta. Cumplido con las formalidades, intervenga dentro de la presente causa con el señor Agente Fiscal Provincial con sede en este cantón a quien se lo citará en su oficina de trabajo dentro de este cantón.- Agréguese al proceso los documentos acompañados a la demanda y téngase en cuenta la cuantía señalada, el lugar, casillero judicial No. 120 designado para recibir sus futuras notificaciones y la facultad conferida a su abogado defensor Dr. Pacífico Gallegos M.- Notifíquese.- f.) Dr. Alfredo Hernández Chávez (sigue la notificación respectiva) f.) Abg. Wilson Puglla Soto.

Al citado se le advierte de la obligación que tiene que señalar Casillero Judicial para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Alausí, octubre 13 del 2010.

f.) Ab. Wilson Puglla S., Secretario, Juzgado Sexto de lo Civil de Chimborazo.

(3ra. publicación)

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE CHIMBORAZO****CITACIÓN JUDICIAL**

Jc. No. 288-2010

A: Segundo Rogelio Guacho Shiguilema, se te hace saber que María Carmen Naula Tixi en el Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Chimborazo con sede en Alausí a cargo del señor Dr. Luis Oña Mendoza, en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del

juicio de muerte presunta, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia son como sigue:

EXTRACTO:

ACTOR: María Carmen Naula Tixi.

DEMANDADO: Segundo Rogelio Guacho Shiguilema.

ACCIÓN: Muerte presunta.

TRÁMITE: Sumario.

JUEZ: Dr. Guillermo Díaz.

CUANTÍA: Indeterminada.

**PROVIDENCIA JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.-**

Alausí, 13 de octubre del 2010; las 10h39.- Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de haber sido designado Juez encargado de este Juzgado, mediante oficio No. 602-2010-CJDPCH: En lo principal, la demanda que antecede, presentada por María Carmen Naula Tixi, es clara, completa y por reunir con los demás requisitos legales, se lo admite al trámite legal solicitado por ser procedente.- En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 numeral 2do. del Código Civil vigente, cítese con la solicitud que antecede y providencia recaída al presunto desaparecido Segundo Rogelio Guacho Shiguilema, por la prensa, esto es mediante tres publicaciones en el Registro Oficial así como en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba con intervalo de un mes entre cada una de las citaciones, bajo apercibimiento de declararse muerte presunta cumplidas con las formalidades legales.- La señora Secretaria proceda a entregar los extractos respectivos, así como el oficio para el señor Director del Registro Oficial. Intervenga dentro de la presente causa el señor Fiscal del cantón Alausí a quien se lo citará en su oficina de trabajo dentro de este cantón.- Agréguese al proceso los documentos acompañados a esta solicitud y téngase en cuenta la cuantía señalada, el casillero judicial No. 120 designado para recibir sus futuras notificaciones y la facultad conferida a su abogado defensor Dr. Pacífico Gallegos M. Actúe la señora Martha Cecilia López, quien ha sido nombrada como Secretaria Temporal de esta Judicatura.- Notifíquese.

Al citado se le advierte de la obligación que tiene que señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Alausí, 13 de octubre del 2009.

f.) Sra. Martha C. López, Secretaria (E).

(3ra. publicación)